



BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

26 de mayo de 2005 BOUBU núm 1

ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES	6
I.1. Rector	6
<i>RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convocan elecciones a Decano de la Facultad de Humanidades y Educación</i>	6
I.2. Consejo social	6
<i>ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba la cesión de uso temporal de un espacio situado en las huertas del Hospital de la Concepción para la instalación provisional del mercado sur.</i>	6
<i>ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se autoriza la ubicación del Archivo Histórico Provincial de Burgos en el Hospital de la Concepción.</i>	6
<i>ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba el presupuesto del Consejo Social para el año 2005.</i>	6
<i>ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba la modificación del artículo 22.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.</i>	6
<i>ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Universidad de Burgos.</i>	7
<i>ACUERDO del Consejo Social, de 14 de marzo de 2005, por el que se aprueba el presupuesto de la Universidad de Burgos para el año 2005.</i>	7
I.3. Consejo de Gobierno	7
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de la Universidad de Burgos y su normativa de ejecución para el año 2005.</i>	7
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se designa a los miembros de las Comisiones de Docencia, Investigación, Cooperación y Proyección Universitaria, Profesorado, Recursos e Infraestructuras, Planificación, y Relaciones Internacionales.</i>	7
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.</i>	8
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se establece el límite de admisión de alumnos para el curso académico 2005-2006, para su traslado y aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León.</i>	9
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se aprueba el estudio propio «Máster Universitario en Alta Dirección Sanitaria».</i>	10
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueban los cursos de verano 2005.</i>	11

<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento para la provisión de plazas de personal docente e investigador interino, contratado temporal en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por necesidades sobrevenidas.</i>	14
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueban plazas para su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de realización de las pruebas de habilitación.</i>	34
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba la creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los cuerpos docentes universitarios.</i>	34
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba la creación del Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU) y su Reglamento.</i>	36
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos.</i>	39
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.</i>	46
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se eligen representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.</i>	70
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba la normativa reguladora de convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos de libre elección.</i>	70
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.</i>	75
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se designan miembros del Comité de Seguridad y Salud en representación de la Administración.</i>	75
I.4. Secretaria General	75
<i>RESOLUCIÓN de la Secretaría General, de 7 de marzo de 2005, por la que se procede a la sustitución de don Eduardo Montero García por don Francisco Javier Arnáiz García en la Comisión de Profesorado de la Universidad de Burgos.</i>	75
<i>RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005 de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se hacen públicos los resultados del sorteo para designar a los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.</i>	75
I.5. Gerente	76
<i>DESIGNACIÓN por el Gerente, el 8 de marzo de 2005, de miembros del personal de administración y servicios que actuarán como secretarios de las Comisiones aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de marzo de 2005.</i>	76
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	77
II.1. Organización Académica	77
<i>RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Emilio Santiago Corchado Rodríguez.</i>	77
<i>NOMBRAMIENTO de los miembros de las Comisiones previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.</i>	77
<i>NOMBRAMIENTO de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad de Burgos.</i>	78
<i>CESE de don Guillermo Fernández González, de 23 de mayo de 2005, como Coordinador de Ordenación Académica de la Escuela Politécnica Superior.</i>	79
<i>CESE de don Arturo de Román Miguel, de 23 de mayo de 2005, como Subdirector de Ordenación Académica y Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.</i>	79

<i>NOMBRAMIENTO de don Guillermo Fernández González, de 24 de mayo de 2005, como Subdirector de Ordenación Académica y Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.</i>	79
<i>NOMBRAMIENTO de don Miguel Ángel Mariscal Saldaña, de 24 de mayo de 2005, como Subdirector de la Escuela Politécnica Superior.</i>	80
II.2. Personal de Administración y servicios	80
<i>RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Biblioteca y Archivos de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 1 de octubre de 2003.</i>	80
<i>RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Biblioteca y Archivos de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocadas con fecha 1 de octubre de 2003.</i>	80
<i>RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se adjudica las plazas del Concurso Específico de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos, convocado por Resolución de 22 de junio de 2004.</i>	80
<i>RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se adjudica las plazas del Concurso Específico de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos, convocado por Resolución de 22 de junio de 2004.</i>	80
<i>RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se adjudica el puesto de trabajo convocado para su provisión por el sistema de libre designación por Resolución de 18 de noviembre de 2004.</i>	80
<i>RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ingeniero Técnico de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004.</i>	81
III. OPOSICIONES Y CONCURSOS	82
III.1. Personal docente e investigador	82
<i>RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso público extraordinario para la provisión de plazas de profesor contratado docente e investigador para funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</i>	82
III.2. Personal de administración y servicios	82
<i>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Delineante de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocada con fecha 22 de marzo de 2004.</i>	82
<i>RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca proceso selectivo por el sistema de promoción interna entre la plantilla del personal laboral fijo de la Universidad de Burgos.</i>	82
<i>RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ingeniero Técnico de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004.</i>	82
<i>RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, y se nombran nuevos miembros del Tribunal de dicho proceso selectivo, convocado con fecha 8 de octubre de 2004.</i>	82
<i>RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral mediante el sistema de concurso-oposición libre, convocada con fecha 15 de noviembre de 2004.</i>	82
<i>RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de</i>	

<i>Operadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocada con fecha 8 de octubre de 2004.</i>	83
<i>RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Delineante de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocada con fecha 22 de marzo de 2004.</i>	83
<i>RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocadas con fecha 8 de octubre de 2004.</i>	83
<i>RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos (especialidad administrativa).</i>	83
<i>RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Operadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre.</i>	83
<i>RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre.</i>	83
IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	84
IV.1. Convenios	84
<i>CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación del presente Boletín Oficial.</i>	84
IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos	85
<i>TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación del presente Boletín Oficial</i>	85
IV.3. Concursos públicos y contratación	86
<i>RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de telecomunicaciones. Expediente 62 SR/04-CON.</i>	86
<i>RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro de un estudio de televisión para la titulación de Comunicación Audiovisual. Expte.: 03 SM/05-CON.</i>	86
<i>RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro de un sistema de edición informatizado para la titulación de comunicación audiovisual y publicidad de la Universidad de Burgos. Expte.: 04 SM/05-CON.</i>	86
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 17 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 02 SM/05-PN «Suministro e instalación de un equipo de tomografía axial computarizada para el S.C.A.I. de la Universidad de Burgos».</i>	86
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número PY 02-63 OB/04 - CON «Obra de Reforma de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Burgos».</i>	86
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 4 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 75 SM/04-CON «Suministro e instalación de equipamiento científico para I+D+I de la Universidad de Burgos».</i>	86
<i>RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro que se cita. Expte.: 12 SM/05-CON.</i>	86
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 73 SM/04-SCS «Suministro e instalación de un sistema de cálculo de alto rendimiento».</i>	87

<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 71 SM/04-PN «Suministro e instalación de suministro de equipamiento científico para I+D+I consistente en un equipo de salto de temperatura de la Universidad de Burgos».</i>	87
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 39 SM/04-PN «Suministro de base de datos WOK para la Universidad de Burgos».</i>	87
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 6 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro que se cita. Expte: 19 SM/05-CON «Determinación de bienes tipo de equipos de informática».</i>	87
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 03 SM/05-CON «suministro e instalación de un estudio de televisión para la titulación de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos».</i>	87
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 04 SM/05-CON «suministro e instalación de un sistema de edición informatizado para la titulación de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos».</i>	88
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 12 SM/05-CON «suministro de la nueva Guía del Alumno 2005 de la Universidad de Burgos».</i>	88
IV.4. Extravío de Títulos	89
<i>RESOLUCIÓN de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos sobre extravío de título.</i>	89
<i>RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos sobre extravío de título.</i>	89

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Rector

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convocan elecciones a Decano de la Facultad de Humanidades y Educación

Visto el acuerdo de la Junta de Facultad de Humanidades y Educación, en sesión de 13 de abril de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.6 del Reglamento por el que se rigen los procesos electorales en curso, y el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

RESUELVO convocar elecciones a Decano de la Facultad de Humanidades y Educación.

Burgos, 23 de mayo de 2005. El Rector, José María Leal Villalba.

I.2. Consejo social

ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba la cesión de uso temporal de un espacio situado en las huertas del Hospital de la Concepción para la instalación provisional del mercado sur.

A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, celebrado el 20 de diciembre de 2004, el Consejo Social, en su sesión de 3 de febrero de 2005, aprobó por unanimidad la cesión de uso temporal de un espacio situado en las huertas del Hospital de la Concepción para la instalación provisional del Mercado Sur.

ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se autoriza la ubicación del Archivo Histórico Provincial de Burgos en el Hospital de la Concepción.

A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, celebrado el 20 de diciembre de 2004, el Consejo Social, por acuerdo adoptado en su sesión de 3 de febrero de 2005, autorizó la ubicación del Archivo Histórico Provincial de Burgos en el Hospital de la Concepción.

ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba el presupuesto del Consejo Social para el año 2005.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión de 3 de febrero de 2005, aprobó su propio presupuesto para el año 2005¹.

ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba la modificación del artículo 22.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión de 3 de febrero de 2005, acordó elevar a la Junta de Castilla y León para su aprobación una nueva redacción del artículo 22.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento que es la siguiente:

«El Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones. No serán, sin embargo, delegables las competencias relativas a las materias expresadas en los apartados a), c), d), e) en lo relativo a la aprobación del presupuesto y a sus modificaciones si éstas implican traslados

¹ El presupuesto del Consejo Social está integrado en el de la Universidad, el cual se ha publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 61, de 31 de marzo de 2005.

de partidas entre gastos corrientes e inversiones, o si, dentro de éstas, la modificación superase el millón de euros, f), g), h) e i) del artículo 10, a) y b) del artículo 11, a), f) y g) del artículo 12 y a), f), g), h) e i) del artículo 13 del presente Reglamento.»¹

ACUERDO del Consejo Social, de 3 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Universidad de Burgos.

A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, celebrado el día 20 de diciembre de 2004, el Consejo Social, en su sesión de 3 de febrero de 2005, aprobó por unanimidad el Plan Estratégico de la Universidad de Burgos 2004-2008 que se publica en el suplemento al número 1 del BOUBU.

ACUERDO del Consejo Social, de 14 de marzo de 2005, por el que se aprueba el presupuesto de la Universidad de Burgos para el año 2005.

A propuesta del Consejo de Gobierno, celebrado el 20 de diciembre de 2004, el Consejo Social, en su sesión de 3 de febrero de 2005, aprobó por asentimiento el presupuesto de la Universidad de Burgos para el año 2005.²

I.3. Consejo de Gobierno

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de la Universidad de Burgos y su normativa de ejecución para el año 2005.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de marzo de 2005, aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto de la Universidad de Burgos y su normativa de ejecución para el año 2005.³

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se designa a los miembros de las Comisiones de Docencia, Investigación, Cooperación y Proyección Universitaria, Profesorado, Recursos e Infraestructuras, Planificación, y Relaciones Internacionales.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de marzo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno designó a los miembros electos de las Comisiones de Docencia, Investigación, Cooperación y Proyección Universitaria, Profesorado, Recursos e Infraestructuras, Planificación, y Relaciones Internacionales.

DOCENCIA

Samuel Casado Antón
Juan Manuel Manso Villalaín
Eduardo Montero García
Luis Román Rodríguez Cano

INVESTIGACIÓN

Francisco Javier Arnáiz García

¹ La presente modificación ha sido publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 94, de 18 de mayo de 2005.

² Publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 61, de 31 de marzo de 2005.

³ El presupuesto y su normativa de ejecución, tras su aprobación por el Consejo Social, ha sido publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 61, de 31 de marzo de 2005.

Ángel Ballesteros Castañeda
José María de la Cuesta Sáenz
Luis María García Castillo
Isabel Jaime Moreno
Eduardo Montero García
Ricardo del Olmo Martínez
Adelaida Sagarra Gamazo

COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

José Miguel Benito García
Samuel Casado Antón
Jesús Gadea Sáinz
Alfonso Murillo Villar
Tomás Prieto Álvarez
Miguel de la Sierra Cortés

PROFESORADO

Ángel Ballesteros Castañeda
Juan Manuel Manso Villalaín
Eduardo Montero García
Alfonso Murillo Villar
Ricardo del Olmo Martínez
Luis Román Rodríguez Cano

RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

Ángel Ballesteros Castañeda
Ramiro Díez Campo
Jesús Gadea Sáinz
Federico Sanz Díaz

PLANIFICACIÓN

María Victoria Cantón Nogal
Ramiro Díez Campo
Juan José Sanza Miguel

RELACIONES INTERNACIONALES

Gema Blanco Reyes
José María Cámara Nebreda
Pedro Delgado Quiroga
María Luisa González San José
Lena S. Iglesias Rouco
Luis Fernando Rueda Junquera
Elena Vicente Domingo

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 marzo de 2005, acordó el reconocimiento de un crédito de libre elección por las siguientes actividades académicas:

ACTIVIDAD	PROFESORADO RESPONSABLE	PERIODO REALIZACIÓN
CURSO: «INGLÉS JURÍDICO» (Facultad de Derecho)	D. Juan José Sastre	Marzo y abril de 2006
III CONGRESO INTERNACIONAL: «EDUCACIÓN, DIVERSIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO EUROPEO» (Facultad de Humanidades y Educación)	D ^a Asunción Cifuentes García D. José Antonio Gómez Monedero	Del 15 al 18 de marzo de 2005
JORNADAS: «ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y CALIDAD DE VIDA» (Facultad de Humanidades y Educación)	D ^a Carmen Palmero Cámara	4, 9, 11 y 18 de marzo de 2005
JORNADAS: «OCTAVAS JORNADAS BURGALESAS DE DERECHO PENAL» (Facultad de Derecho)	D. Miguel Ángel Iglesias Río	7 y 8 de abril de 2005
JORNADAS: «SEXTAS JORNADAS SOBRE DEFENSA Y EMPRESA» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales)	D. Juan Manuel de la Fuente Sabaté D. Félix Miranda Robredo D. Carlos Granados Moya D. José María Calzada Arroyo	Del 20 al 22 de abril de 2005
JORNADAS: «SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS» (Facultad de Derecho)	D. Alfonso Murillo Villar D ^a Elena Vicente Domingo D. Santiago Bello Paredes	Del 4 al 6 de abril de 2005
SEMINARIO: «INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales)	D. Francisco de Miguel Rodríguez	Del 18 al 22 de abril de 2005

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se establece el límite de admisión de alumnos para el curso académico 2005-2006, para su traslado y aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de marzo de 2005, acordó el límite de admisión de alumnos para el curso académico 2005-2006 para su traslado y aprobación definitiva por la Junta de Castilla y León.

CENTRO	TITULACIÓN	LÍMITES
FACULTAD DE CIENCIAS	Química	Sin límite
	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Sin límite
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	Administración y Dirección de Empresas	(1 ^{er} ciclo) Sin límite (2 ^o ciclo) Sin límite
	Ciencias Empresariales	Sin límite
	Gestión y Administración Pública	Sin límite
FACULTAD DE DERECHO	Derecho	Sin límite
	Ciencias del Trabajo (2 ^o Ciclo)	Sin límite
	Ciencias Políticas y de la Administración (2 ^o Ciclo)	Sin límite
	Derecho y L.A.D.E.	30
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN	Licenciatura en Humanidades	Sin límite
	Educación Social	55
	Maestro E. Especial	Sin límite
	Maestro E. Infantil	Sin límite
	Maestro L. Extranjera	Sin límite

CENTRO	TITULACIÓN	LÍMITES
	Maestro E. Musical	Sin límite
	Maestro E. Primaria	Sin límite
	Pedagogía (2º Ciclo)	Sin límite
	Terapia Ocupacional	50
	Comunicación Audiovisual	85
ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	(1 ^{er} ciclo) Sin límite (2º ciclo) Sin límite
	Arquitecto Técnico	Sin límite
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	Sin límite
	Ingeniero en Informática	Sin límite
	Ingeniero Técnico Industrial: Mecánica	Sin límite
	Ingeniero Técnico Industrial: Electrónica Industrial	Sin límite
	Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Construcciones Civiles	Sin límite
	Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Transportes y Servicios Urbanos	Sin límite
	Ingeniero Técnico Agrícola: Industrias Agrarias y Alimentarias	Sin límite
Ingeniero de Organización Industrial	Sin límite	
ESCUELA UNIVERSITARIA ENFERMERÍA	Enfermería	65
ESCUELA UNIVERSITARIA RELACIONES LABORALES	Relaciones Laborales	Sin límite
ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO	Diplomado en Turismo	Sin límite

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 3 de marzo de 2005, por el que se aprueba el estudio propio «Máster Universitario en Alta Dirección Sanitaria».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de marzo de 2005, aprobó el título propio de la Universidad de Burgos «Máster Universitario en Alta Dirección Sanitaria».

MÁSTER UNIVERSITARIO EN ALTA DIRECCIÓN SANITARIA		2004-2005
Órganos coordinadores	Departamento de Derecho Privado. Instituto de Administración Pública	
Fecha aprobación órgano coordinador	19/11/2004	
Informe favorable Centro	16/12/2004	
Entidades colaboradoras	SACYL (Sanidad de Castilla y León), Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León	
Coordinadores	Carlos Vattier Fuenzalida, Elena Vicente Domingo, José María García-Moreno Gonzalo, José Luis Peña Alonso	
Número de créditos (horas)	60 créditos (600 horas)	
Modalidad	Mixto: presencial y a distancia, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación	
Importe matrícula	2255 €	
Número de becas	-	

Importe total presupuesto*		184100 €
Número de alumnos	mín. máx.	20 35
Duración		Un año académico
Observaciones		-
Plan de estudio		<p>Introducción: Introducción a la metodología de clase virtual</p> <p>Parte 1: Introducción a la gestión</p> <p>I. Introducción general a la gestión</p> <p>Parte 2: El sector sanitario</p> <p>II. Conceptos básicos de salud</p> <p>III. Los sistemas sanitarios</p> <p>IV. El sistema sanitario español</p> <p>Parte 3: La gestión asistencial</p> <p>V. Economía de la salud</p> <p>VI. La instrumentación de la separación entre compradores y proveedores de servicios sanitarios</p> <p>VII. La gestión clínica como orientadora general de la gestión en el mundo sanitario</p> <p>VIII. La gestión de la atención primaria</p> <p>IX. La gestión hospitalaria</p> <p>X. La gestión sanitaria de base poblacional: la gestión integral de servicios sanitarios</p> <p>Parte 4: La gestión de los servicios de soporte</p> <p>XI. La gestión de los recursos humanos en las organizaciones sanitarias</p> <p>XII. La gestión económico-financiera en organizaciones sanitarias</p> <p>XIII. La gestión de la logística</p> <p>Parte 5: Calidad</p> <p>XIV. La gestión de los servicios generales en los centros sanitarios</p> <p>Parte 6: Temas emergentes</p> <p>XV. Los sistemas de información en sanidad: el impacto de las tecnologías de información y comunicación</p> <p>XVI. La gestión de la calidad</p> <p>Parte 7: Desarrollo directivo</p> <p>XVII. Introducción a los temas emergentes en sanidad</p> <p>XVIII. Desarrollo directivo</p> <p>XIX. Responsabilidad jurídica</p>

* Convenio de colaboración entre SACYL (Sanidad de Castilla y León), el Instituto de Administración Pública de la Universidad de Burgos y la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud, para el Desarrollo del Máster en Alta Dirección Sanitaria, firmado en Valladolid el 17 de noviembre de 2003

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueban los cursos de verano 2005.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 mayo de 2005, a propuesta de la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria aprobó por asentimiento la X edición de los cursos de verano para el año 2005.

Curso	Director/es	Departamento / Centro / Institución	Lugar de celebración
Ciudadanía, Derechos Económicos y Sociales	D. Juan Manuel Ibeas Miguel	Derecho Privado	Burgos
Lerma en la Época Ducal. Arte, Poder e Ideología	D. René Jesús Payo Hernanz	Ciencias Históricas y Geografía	Lerma

Curso	Director/es	Departamento / Centro / Institución	Lugar de celebración
La Represión durante la Guerra Civil y bajo el Franquismo: Historia y Memoria Histórica	D. Stanley G. Payne D. Ignacio Fernández de Mata	Ciencias Históricas y Geografía	Burgos
Estimulación Cognitiva del Daño Cerebral	D. Jerónimo Javier González Bernal	Ciencias de la Educación	Burgos
El Mercado de los Productos en la Construcción: Fabricación y Recepción en la Obra	D. Luis Serra María Tome	Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno	Burgos
Hidrogeología e Ingeniería del Terreno: Aspectos Prácticos	D. José Ángel Porres Benito D. Enrique Aracil Ávila	Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno	Burgos
Aguas Subterráneas y Medio Ambiente	D. Luis Antonio Marcos Naveira	Química	Burgos
Tecnologías Aplicables a la Reutilización de los Residuos Orgánicos Urbanos, Agrícolas o Alimentarios	D ^a Milagros Navarro González D. Juan Manuel Bustillo Núñez	Química	Burgos
La Ciudad Educativa. Melgar de Fernamental, Patrimonio y Sociedad	D. Domingo Ortega Gutiérrez	Didácticas Específicas	Melgar de Fernamental
Electricidad y Sociedad: Presente y Futuro	D. Javier González de la Viuda D. Jesús Sagredo González	Ingeniería Electromecánica	Burgos
Nuevas Tendencias Tecnológicas Aplicadas a la Electrónica del Automóvil	D. Miguel Ángel Lozano Pérez	Ingeniería Electromecánica	Burgos
Movilidad Sostenible en el Siglo XXI: Valoración de Externalidades (Accidentes, Ruido y Polución)	D. Hernán Gonzalo Orden D. Ángel Ibeas Portilla	Ingeniería Civil	Burgos
Inspección Técnica de Edificios	D. Raúl del Barrio Tajadura D. Julián Becerri García	Instituto Universitario de Restauración	Burgos
Un Libro Patrimonio de la Humanidad: La Biblia	D. José Luis Cabria Ortega D. José Luis Barriocanal Gómez	Facultad de Teología del Norte de España	Burgos
La Mujer Encantada y la Mujer Real en Don Quijote	D ^a María Luisa Lobato López D ^a María Pilar Celma	Instituto Castellano y Leonés de la Lengua	Burgos
Tras Las Huellas de Félix Obra del Dr. Félix Rodríguez de la Fuente y Conservación de la Naturaleza en el Siglo XXI	D. Roberto Lozano Mazagatos	Fundación Oxígeno	Poza de la Sal
Música, Danza y Expresión Corporal	D ^a Ildiko M ^a Bodor Fehér	Ayuntamiento de Aranda de Duero	Aranda de Duero
Viticultura y Enología en la Ribera del Duero	D ^a Pilar Rodríguez de las Heras D. Agustín Alonso González	Ayuntamiento de Aranda de Duero	Aranda de Duero
El Siglo XIX en la Ribera del Duero: Idas y Avenidas de un Duero Apasionado	D ^a Pilar Rodríguez de las Heras	Ayuntamiento de Aranda de Duero	Aranda de Duero

Curso	Director/es	Departamento / Centro / Institución	Lugar de celebración
La Ley General Tributaria: Balance de un Año de Aplicación y Desarrollo Reglamentario	D ^a Laura Sáez Martínez	Ayuntamiento de Aranda de Duero	Aranda de Duero
¿Porque Hay Mucha Vida en Tí? (Menopausia, una Etapa más en Tu Vida)	D Javier Martínez-Guisasola Campa	Ayuntamiento de Aranda de Duero	Aranda de Duero
Imágenes que Venerar. La Iconografía Cristiana a lo Largo de los Tiempos	D. José Ángel Barrio Loza D. Antonio Gallardo Laureda	Ayuntamiento de Medina de Pomar	Medina de Pomar
Las Merindades de Castilla Vieja en la Época Moderna (Siglos XV-XVIII)	D. Rafael Sánchez Domingo D ^a Mercedes de la Iglesia	Ayuntamiento de de Medina de Pomar	Medina de Pomar
Nuevas Herramientas de Gestión Empresarial. El Camino hacia la Excelencia	D. Álvaro Fernández Baragaño	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	Miranda de Ebro
Logística, Mercados e Intermodalidad	D. Miguel Esquiroz Noble	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	Miranda de Ebro
La Voz Hablada y la Voz Cantada	D. Luis Mariano Álvarez Barrio	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	Miranda de Ebro
Ahorro y Eficiencia Energética	D. Arturo Acosta Martínez	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	Miranda de Ebro
La Orden de San Antón y las Órdenes Hospitalarias	D. Juan Cruz Monje Santillana	Ayuntamiento de Castrojeriz	Castrojeriz

PRECIOS PÚBLICOS DE MATRÍCULA

Hasta el 15 de junio de 2005

- Ordinaria 102 Euros
- Alumnos universitarios 48 Euros
- Profesores y PAS de la UBU 48 Euros
- Becarios de Investigación de la UBU 48 Euros
- Titulados en situación de desempleo 48 Euros

Después del 15 de junio de 2005

- Ordinaria 114 Euros
- Alumnos universitarios 60 Euros
- Profesores y PAS de la UBU 60 Euros
- Becarios de Investigación de la UBU 60 Euros
- Titulados en situación de desempleo 60 Euros

Gratuita para profesores tutores de prácticas del Curso de Aptitud Pedagógica y alumnos con discapacidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba el Reglamento para la provisión de plazas de personal docente e investigador interino, contratado temporal en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por necesidades sobrevenidas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 4 mayo de 2005, a propuesta de la Comisión de Profesorado aprobó por asentimiento el Reglamento para la provisión de plazas de personal docente e investigador interino, contratado temporal en régimen de derecho laboral y para la provisión urgente de plazas por necesidades sobrevenidas.¹

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR INTERINO, CONTRATADO TEMPORAL EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL Y PARA LA PROVISIÓN URGENTE DE PLAZAS POR NECESIDADES SOBREVENIDAS

ÍNDICE

TÍTULO I. Personal docente e investigador interino y contratado temporal

- Artículo 1. Objetivo y régimen normativo aplicable.
- Artículo 2. Bases de las convocatorias y publicidad de las mismas.
- Artículo 3. Solicitudes.
- Artículo 4. Requisitos de los candidatos.
- Artículo 5. Resolución de admisión de aspirantes.
- Artículo 6. Comisiones de selección.
- Artículo 7. Incorporación de los aspirantes seleccionados.
- Artículo 8. Custodia de documentos.

TÍTULO II. Contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio

- Artículo 9. Tipos de contrato.
- Artículo 10. Solicitud de contratación.
- Artículo 11. Requisitos de los candidatos.
- Artículo 12. Procedimiento de contratación.
- Artículo 13. Duración del contrato.
- Artículo 14. Resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.
- Segunda.
- Tercera. Retribuciones.
- Cuarta. Baremo de méritos generales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO CONTRATADO LABORAL

ANEXO II. BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PROFESORES CONTRATADOS

TÍTULO I. Personal docente e investigador interino y contratado temporal

Artículo 1. *Objetivo y régimen normativo aplicable.*

1. El objetivo del presente reglamento es la regulación de los procedimientos de provisión de plazas de personal docente e investigador en las siguientes figuras:

- a) De Cuerpos Docentes Universitarios, en régimen de interinidad.

¹ Publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 97, de 23 de mayo de 2005.

- b) De profesorado contratado temporal en régimen de derecho laboral en las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado.
- c) De Profesor Colaborador temporal y Profesor Contratado Doctor temporal.
- d) Extraordinario por necesidades transitorias y urgentes de servicio, de conformidad con el artículo 119 de los Estatutos.

Se regularán por su normativa específica los procedimientos para la contratación de profesorado laboral fijo, Profesores Eméritos y Visitantes, recogidos en los Artículos 138 y 139 de los Estatutos, respectivamente, y otros contratos a los que se refiere el artículo 140 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

2. La provisión de puestos de trabajo de Cuerpos Docentes Universitarios, en régimen de interinidad, y de profesorado contratado temporal, en régimen de derecho laboral, tendrá lugar por concurso de méritos. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León; los Estatutos de la Universidad de Burgos; las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León; la normativa estatal vigente sobre régimen de profesorado universitario funcionario; las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como por las respectivas bases de sus convocatorias y el resto de normativa vigente en la materia. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2. Bases de las convocatorias y publicidad de las mismas.

1. La convocatoria de plazas requerirá la existencia de crédito suficiente y, en el caso de plazas de plantilla, su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo, la convocatoria de plazas requerirá la apreciación de las necesidades de provisión y su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad. La convocatoria de plazas de personal docente e investigador será efectuada por el Rector y se publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad, en la página web institucional, en la prensa local, donde se hará referencia al lugar donde se encuentran las bases, y se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

3. Las convocatorias especificarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Número y características de las plazas, Área de Conocimiento, Departamento, Centro de adscripción, y, en su caso, el perfil de la plaza.
- b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
- c) Composición de las comisiones de selección o indicación de la norma donde se recoja.
- d) Méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración o indicación de la norma que los contenga.
- e) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo.
- f) Duración de los contratos y régimen de dedicación.
- g) Retribuciones anuales, básicas y complementarias, o indicación de la norma que los contenga.

- h) Modelo de solicitud, documentación a aportar y Registros en los que puede presentarse.
- i) Plazo de presentación de solicitudes que será, al menos, de 10 días a partir de la fecha de publicación en el Tablón Oficial de la Universidad.
- j) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

4. Las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios referidas en las convocatorias, no supondrán, en ningún caso, vinculación exclusiva a dicha actividad docente. Igualmente, la adscripción al Centro referida en la convocatoria, no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro de la propia Universidad, aplicándose la normativa general de la función pública y los acuerdos que se establezcan en el Convenio Colectivo.

5. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 23 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades, en especial al Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en los concursos, dirigidas al Excelentísimo Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, se ajustarán al modelo normalizado de instancia y se presentarán en el Registro de la Universidad, o se remitirán al Rectorado por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo señalado en la convocatoria.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Burgos.

A la misma se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad. Los aspirantes que no posean nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y, en el supuesto previsto en el artículo 2.21.º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas de, o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, cuando esta circunstancia proceda.
- b) Fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria: título académico exigido o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, certificado de acreditación en la figura correspondiente, expedido por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL), por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o por cualquier otro órgano público de evaluación que las leyes de otras Comunidades autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acompañarse la documentación que acredite su homologación o reconocimiento. Para las plazas de Ayudante, certificado de superación de los cursos de doctorado. Para las plazas de asociado, certificación de encontrarse en activo en la actividad correspondiente y fotocopias compulsadas de cualquier documento que acredite la actividad profesional en el momento de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.8 de este reglamento.
- c) Currículum vitae en el modelo normalizado.
- d) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, en la que consten todas las calificaciones de la carrera universitaria.
- e) Resguardo del pago de tasas por participación en el concurso, cuya cuantía y las especificaciones de la cuenta que a tales efectos tenga abierta la Universidad se indicarán en la convocatoria.

- f) Justificación de los méritos alegados. Solo se valorarán los méritos justificados documentalmente, no siendo necesario compulsar las copias, siempre que se acompañe declaración jurada de que las mismas son fiel reflejo de los documentos originales. En el caso de publicaciones, se incluirá una relación circunstanciada de las mismas, con mención expresa de los datos bibliográficos identificativos, avalada mediante declaración expresa responsable del interesado.

2. En ningún caso, el pago de las tasas de participación supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano anteriormente referido. El importe de las tasas de participación en el concurso será reintegrado de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente, único supuesto en el que procede la devolución.

3. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a la fecha anterior a la finalización del plazo fijado en la convocatoria para la presentación de solicitudes.

4. La no aportación de la documentación requerida en los apartados del a) al e) en el plazo determinado en la convocatoria o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

5. Las solicitudes se revisarán y custodiarán en el Servicio de Personal de la Universidad que será el encargado de la gestión de los concursos. Las oportunas resoluciones de admitidos y excluidos corresponderán al Rector.

Artículo 4. Requisitos de los candidatos.

Requisitos Generales

1. Podrán participar en estos concursos los españoles y los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quienes gozarán de idéntico tratamiento y los mismos efectos a los de nacionales españoles. Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad de países no miembros de la Unión Europea se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En el caso de plazas a Cuerpos Docentes Universitarios, podrán participar en los respectivos concursos los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se le reconozca, a los españoles, aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios en la Universidad Española.

Si en el proceso selectivo no quedara acreditado el conocimiento del castellano, las respectivas comisiones de selección podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública, así como los previstos específicamente para cada categoría docente en la ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en especial, el Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado; los Estatutos de la Universidad de Burgos, las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores y, en su caso, lo acordado en el Convenio Colectivo. Además, deberán reunir los requisitos especificados en el presente Reglamento para las distintas figuras.

2. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o reconocimiento en España, de acuerdo con la vigente redacción del Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre, sobre reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior en los Estados miembros de la CEE, BOE de 23 de noviembre, o al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios

extranjeros de Educación Superior, BOE de 4 de marzo, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto y otras que se produzcan.

Requisitos específicos y régimen de contratación

3. Profesor Interino: Para optar a las plazas de profesores interinos de los correspondientes cuerpos docentes universitarios, los candidatos habrán de reunir los requisitos exigidos por los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para poder concurrir a la habilitación en cada uno de los cuerpos docentes. La dedicación del profesorado interino será a tiempo completo para desarrollar tareas docentes e investigadoras. La duración máxima del nombramiento como funcionario interino será hasta la provisión de la plaza por un funcionario de carrera de los cuerpos docentes mediante el procedimiento previsto reglamentariamente cuando se cumplan dos años desde la comunicación de la plaza para habilitación al Consejo de Coordinación Universitaria, se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido, o, por causas sobrevenidas, la plaza sea amortizada. Los nombramientos de interinidad de Profesores Titulares de Escuela Universitaria y de Catedráticos de Escuela Universitaria solo podrán realizarse en aquellas áreas de conocimiento que el Gobierno establece para la habilitación y concursos de acceso a estos cuerpos.

4. Ayudante: Los Ayudantes serán contratados entre quienes hayan superado los estudios de doctorado contemplados en el artículo 38 de la L. O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y que acrediten, mediante declaración jurada, no haber disfrutado de contrato de Ayudante en ninguna Universidad pública española. Las plazas de Ayudante solo podrán asignarse a personal en formación, por lo que podrán solicitarlas doctores cuando éstos hayan alcanzado dicho grado en los tres años anteriores a la fecha de finalización de presentación de solicitudes establecida en la convocatoria. Los contratos tendrán una duración máxima de cuatro años improrrogables. La dedicación de los Ayudantes será a tiempo completo. Según se recoge en el Artículo 133 de los Estatutos de la UBU, podrán colaborar en la docencia, impartiendo un máximo de 60 horas anuales durante los dos primeros años de contrato y de 120 horas durante los dos últimos.

5. Profesor Ayudante Doctor: Los aspirantes a plazas de Profesor Ayudante Doctor deberán acreditar la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la ANECA, ACSUCYL o de cualquier otro órgano público de evaluación que las leyes de otras Comunidades autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, deberán aportar copia compulsada del título de Doctor y declaración jurada de no haber tenido relación contractual, estatutaria o como becario, durante dos años con la Universidad de Burgos y acreditar haber realizado durante ese periodo tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Quedan excluidos de este requisito aquellos doctores que estuvieran contratados como Ayudantes o Profesores Asociados a la entrada en vigor de la L. O. 6/2001, al amparo de las Disposiciones Transitorias cuarta y quinta de dicha Ley. La dedicación será a tiempo completo para realizar tareas docentes e investigadoras y los contratos tendrán una duración de cuatro años improrrogables.

6. Profesor Contratado Doctor: Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de tres años de actividad docente e investigadora, prioritariamente investigadora desde la obtención del grado de doctor y haber obtenido la correspondiente acreditación de la ANECA, ACSUCYL o de cualquier otro órgano público de evaluación que las leyes de otras Comunidades autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León. La dedicación será a tiempo completo para desarrollar tareas docentes e investigadoras. Los contratos tendrán una duración de cuatro años, salvo en situaciones que aconsejen una duración menor.

7. Profesor Colaborador: Serán contratados en las áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. Deberán contar con informe favorable de la ANECA, ACSUCYL o de cualquier otro órgano público de evaluación que las leyes de otras Comunidades autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León. La dedicación será a tiempo completo para realizar, exclusivamente, tareas docentes. La convocatoria de estas plazas indicará el perfil docente y la duración de los contratos, que podrán tener, como máximo, una duración de cuatro años.

8. Profesor Asociado: Los aspirantes a ser contratados como Profesores Asociados serán titulados universitarios y especialistas de reconocida competencia que deberán acreditar mediante documentos originales o copias compulsadas su actividad profesional fuera de la Universidad. Su contratación atenderá a los siguientes extremos:

- a) Se entenderá por actividad profesional el ejercicio, fuera de la Universidad pública o privada, de cualquier actividad profesional remunerada de aquellas para las que capacita el título universitario que el interesado posea.
- b) La acreditación deberá realizarse aportando Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social o certificado de mutualidad, expedido por el órgano competente, junto con cualquier otra documentación complementaria, como contrato de trabajo, título de funcionario, colegiación profesional, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, etc., que demuestren su actividad profesional, y estando vigente a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria y manteniéndose durante todo el proceso selectivo.
- c) La dedicación de los profesores asociados será siempre a tiempo parcial, con el número de horas que para cada caso se establezca en la Convocatoria, donde se establecerán, igualmente, el perfil docente de la plaza y el horario de mañana y/o tarde.
- d) Los contratos de estos profesores tendrán una duración inicial de uno o dos años, prorrogable por un periodo de igual duración en función de las necesidades de la Universidad. La renovación exigirá el informe favorable del Consejo de Departamento y la evaluación externa de su actividad docente en los términos que establece la legislación vigente.
- e) La Universidad de Burgos no podrá contratar, como profesores asociados, a personal docente e investigador, funcionario o contratado laboral, cualquiera que sea la universidad en el que presten sus servicios. Tampoco podrán ser contratadas las personas que ocupen cargos directivos o puestos de responsabilidad en universidades privadas.

Artículo 5. Resolución de admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Personal hará pública la Resolución del Rector, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas indicando el motivo de exclusión. Esta resolución será publicada en el Tablón Oficial del Rectorado y en la página web de la Universidad.

2. Los aspirantes que figuren como excluidos o hayan sido omitidos en la lista provisional dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los mismos sitios anteriormente señalados.

4. La Resolución Rectoral que eleve a definitiva las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios indicado. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta de reposición.

Artículo 6. Comisiones de selección.

1. Simultáneamente a la publicación de las listas provisionales, se publicará la Resolución Rectoral con la composición de los miembros de las Comisiones de evaluación, titular y suplente, que hayan resultado nombrados en aplicación de lo previsto en los Artículos 141, 142 y 143 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Para la composición de las comisiones, con excepción de los miembros fijos recogidos en el Artículo 142, todos los miembros deben pertenecer al mismo área de conocimiento y tener categoría igual o superior a la plaza objeto de concurso. Para este último requisito se estará al siguiente orden de prelación: Profesor Colaborador < Profesor Ayudante Doctor < Profesor Contratado Doctor. Asimismo, los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que participen en las comisiones de las plazas de Profesor Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor deben estar en posesión del grado de doctor. En el caso de las comisiones de evaluación de Profesores Contratados Doctores, los miembros deben, además, reunir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación. Los Profesores Asociados y los Ayudantes solo podrán formar parte de las comisiones que resuelvan las plazas de su misma categoría.

Las comisiones de selección para las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de interinidad, serán nombradas por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta de Centro, que elaborará una vez oído el Consejo de Departamento, y estarán compuestas por cinco miembros, que habrán de ser funcionarios de los Cuerpos Docentes universitarios del área de conocimiento de la plaza objeto del concurso, de categoría igual o superior al de la plaza convocada. Se designará igual número de suplentes.

El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la recepción del escrito de renuncia.

2. A partir del día siguiente a la publicación del nombramiento de las distintas Comisiones de Selección, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los distintos miembros en el caso de que se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación suspenderá el proceso hasta su resolución.

3. Una vez resueltos los escritos de renuncia, abstención o recusación que pudieran haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes que corresponda, siempre y cuando reúna los requisitos que se exigieron para el nombramiento del vocal a sustituir. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rectorado procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente conforme al procedimiento establecido en los Estatutos al objeto de cubrir la vacante producida.

4. Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes, y dentro del plazo máximo de los 20 días hábiles siguientes, las Comisiones de evaluación de las distintas plazas se reunirán, convocadas por su presidente, al objeto de iniciar sus trabajos.

5. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. El procedimiento de actuación de las Comisiones se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. Las resoluciones de las Comisiones serán motivadas de conformidad con el baremo de méritos que figura en el *Anexo II*, tendrán carácter vinculante y recogerán el orden de prelación de candidatos seleccionados. Durante el proceso de valoración de méritos, la Comisión de Selección podrán solicitar de los aspirantes las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesaria.

La Comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso. Las resoluciones de las Comisiones se publicarán en el Tablón del Rectorado.

7. La Resolución Rectoral, que recogerá la propuesta de las Comisiones, se publicará en el Tablón del Rectorado y en la web de la Universidad, indicando en la misma el plazo para presentar en el

Servicio de Personal y Retribuciones la documentación requerida para la formalización del contrato o nombramiento, así como la fecha de inicio de la prestación de servicios.

8. Contra las resoluciones de las Comisiones, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector. Esta reclamación será valorada por una Comisión de Reclamaciones, constituida conforme al artículo 145 de los Estatutos y su valoración será vinculante para el Rector.

9. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva.

10. El Rector dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa y será impugnabile directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, se entenderá desestimada la reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales oportunos.

Artículo 7. Incorporación de los aspirantes seleccionados.

1. Los aspirantes que hayan resultado propuestos dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución Rectoral, para formalizar el correspondiente contrato laboral o toma de posesión. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad. Quienes dentro del referido plazo, y salvo supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica habrán decaído a todos los efectos de su derecho a desempeñar los puestos para los que fueron seleccionados.

2. Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- b) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, en su caso.
- c) Copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de aquellos documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza, así como de los que, en su caso, hubieran podido establecer las bases de la convocatoria.

El aspirante propuesto deberá someterse a reconocimiento médico por la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y ser declarado por ésta apto para desempeñar las funciones correspondientes a profesor de Universidad.

El personal docente e investigador contratado habrá de respetar lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. De acuerdo con lo anterior, con carácter previo al nombramiento, o la formalización del correspondiente contrato, el candidato seleccionado deberá presentar la correspondiente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad o justificante de haber solicitado la concesión de compatibilidad, en caso necesario.

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, no podrán tomar posesión o ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido en este último caso. La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción o no formalización del correspondiente contrato.

3. Tan solo una vez formalizada la relación jurídica, contrato laboral o toma de posesión, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicio y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al puesto obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en las respectivas bases o, en su caso, el día siguiente a la formalización del contrato laboral o nombramiento si esta fecha fuera posterior.

Artículo 8. Custodia de documentos.

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Servicio de Personal, una vez finalizado el plazo de tres meses a contar desde la publicación de la Resolución Rectoral que puso fin al proceso selectivo.

2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

3. En ambos casos, transcurridos los plazos máximos de custodia, si el aspirante no retirara la documentación, ésta podrá ser destruida.

TÍTULO II. Contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio**Artículo 9. Tipos de contrato.****1. Contratos de interinidad por sustitución.**

Se producirá para atender la docencia en casos de extraordinaria y urgente necesidad cuando por causa justificada no pueda impartir la docencia el profesor al que le correspondería, ni asumirla el restante personal del Departamento. Se producirá en los supuestos de vacantes accidentales o sobrevenidas una vez iniciado el curso académico, cuando en el personal docente e investigador de plantilla, cuya plaza figura en la Relación de Puestos de Trabajo, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Baja por enfermedad
- b) Permisos por maternidad y paternidad
- c) Excedencia por cuidado de familiares
- d) Suspensión provisional
- e) Servicios especiales
- f) Otros supuestos de ausencia

Los contratos tendrán una duración determinada al amparo del artículo 15.1-c del Estatuto de los Trabajadores, en la categoría que mejor se acomode a las tareas a desempeñar. La categoría contractual del trabajador interino no tendrá que coincidir, necesariamente, con la propia de la vacante accidental.

2. Contrato de interinidad eventual.

Se producirá cuando se requiera cubrir temporalmente una plaza de profesorado laboral incluida en la Relación de Puestos de Trabajo durante el proceso de selección o promoción para su posterior cobertura por el procedimiento legalmente establecido. La duración de estos contratos no podrá ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

3. Contratos de carácter excepcional por acumulación de tareas.

Se producirá cuando comenzado el curso surja la necesidad de atender necesidades docentes transitorias y urgentes. La contratación en estos casos se realizará al margen de la Relación de Puestos de Trabajo con Profesores Asociados con la dedicación necesaria y con la duración máxima de un curso académico.

Artículo 10. Solicitud de contratación.

Se realizará por el Director del Departamento, acompañando el informe preceptivo del área de conocimiento, y un certificado de la Secretaría del Centro acreditando la pertinencia de dicha petición.

La solicitud irá dirigida al Vicerrector competente en materia de profesorado, a través del Registro General de la Universidad, argumentando sobre los siguientes extremos:

- a) Necesidades académicas que deben atenderse
- b) Causa que las origina y, en su caso, la identidad del sustituido indicando nombre, categoría y dedicación.
- c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia
- d) En el caso recogido en el Artículo 12 apartado a), el nombre del candidato propuesto, con expresión de los méritos que lo acreditan para la cobertura provisional de la plaza.

Artículo 11. Requisitos de los candidatos.

Los candidatos propuestos deberán reunir los requisitos generales y específicos exigidos para las respectivas categorías docentes.

Artículo 12. Procedimiento de contratación.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata por los Departamentos de las acciones convenientes para no lesionar el derecho que tienen los estudiantes a recibir íntegramente las clases de las asignaturas en que se han matriculado, la cobertura de las necesidades urgentes de servicio se podrá efectuar mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor asociado, manteniéndose siempre la dedicación a tiempo parcial, o bien mediante una contratación excepcional por vía de urgencia.

- a) Ampliación de la dedicación de un profesor: En aquellos casos en que sea posible, las necesidades docentes sobrevenidas podrán cubrirse mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor. En este caso, el Departamento incluirá en su solicitud la propuesta concreta que, una vez aceptada por el Vicerrector responsable, entrará en vigor tras la formalización administrativa por el Servicio de Personal. Dicha dedicación se mantendrá exclusivamente durante el periodo necesario, de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesor afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación previsto en su contrato.
- b) Contratación excepcional de un nuevo profesor: Se procederá a realizar una convocatoria pública de contratación por vía de urgencia con las siguientes particularidades:
 - La convocatoria se realizará en el tablón de anuncios del Registro General y en la web de la Universidad.
 - Contemplará tres días hábiles para la presentación de solicitudes en el Registro General de la Universidad. Las solicitudes, en formato oficial, irán acompañadas de la documentación exigida para cada una de las plazas recogida en el artículo 2 del presente Reglamento.
 - Finalizado el plazo de presentación, los expedientes serán entregados al Director del Departamento que actuará de Presidente de la Comisión de Selección.
 - El Presidente convocará de inmediato a la Comisión constituida a tal efecto por cuatro profesores del área de conocimiento que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 6, de los cuales el más joven actuará de secretario y el resto de vocales. Los criterios de valoración serán los recogidos en el baremo de méritos de aplicación general que se adjunta como Anexo II en el presente Reglamento.
 - En los tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo de solicitudes, el Director del Departamento implicado deberá presentar ante el Rectorado una propuesta de contratación, acompañando el currículum vitae del candidato y el resultado de aplicación del baremo de méritos. Hecha pública la Resolución de contratación en la página web y en el tablón de anuncios del Registro General de la Universidad, se abrirá un plazo de dos días hábiles para posibles reclamaciones.

- Concluido éste último periodo, se procederá a la contratación inmediata del candidato propuesto, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para su contratación. De existir alguna reclamación, se convocará reunión extraordinaria de la Comisión de Reclamaciones para su pronunciamiento al respecto. En todo caso, dicha reclamación no tendrá carácter suspensivo sobre la Resolución de adjudicación de la plaza.

Artículo 13. Duración del contrato.

La relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su contratación, o el día anterior a que la plaza sea amortizada o provista de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, o, en todo caso, la duración máxima será la de un curso académico sin que por causa alguna pueda tramitarse su renovación.

En aquellas situaciones en que exista derecho a la reserva del puesto de trabajo (excedencia por cuidado de hijos, servicios especiales, etc.) la duración del contrato de interinidad será por el tiempo que subsista el derecho del profesor sustituido a la reserva de plaza.

Artículo 14. Resolución.

Dado el carácter de urgencia de estas plazas, el Rector podrá delegar la Resolución de estos procedimientos en el Vicerrector competente en materia de profesorado.

De la provisión de las plazas adjudicadas por el procedimiento de urgencia tendrá conocimiento, en todo caso, el Consejo de Gobierno y las representaciones Sindicales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se faculta expresamente al Vicerrector competente en materia de profesorado para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Reglamento, en especial aquellas destinadas a la coordinación de los distintos órganos y servicios implicados y a la normalización de los documentos derivados de estos procesos selectivos.

Segunda.

Si se adoptaran en el correspondiente Convenio Colectivo o en cualquier otra normativa competente, modificaciones que afecten a cualquiera de los aspectos recogidos en el presente Reglamento, se procederá de manera inmediata a su adaptación.

Tercera. Retribuciones.

En tanto no se establezcan en Convenio Colectivo las retribuciones básicas y complementarias del profesorado contratado en régimen de derecho laboral, las cantidades anuales a percibir por las diferentes figuras contractuales son las que se reflejan en el Anexo I.

Cuarta. Baremo de méritos generales.

Los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo general recogido en el Anexo II para las diferentes figuras contractuales.

Los méritos específicos y su puntuación atenderán a las especificidades de cada área de conocimiento y en su caso, al perfil de la plaza. A tal efecto, junto con la solicitud de salida a convocatoria pública de la plaza, los Departamentos remitirán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la siguiente documentación:

Para las plazas de Profesores Asociados y Colaboradores:

- Perfil docente de la plaza

- Grado universitario exigido, pudiendo diferenciarse entre Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico. Los candidatos que no estén en posesión del grado exigido serán excluidos.
- Listado de titulaciones que se consideran con mayor adecuación al perfil docente de la plaza. Este listado será publicado en la convocatoria y tendrá efectos en la aplicación de un coeficiente de ponderación, que podrá variar entre 1 y 1,5 sobre la nota media del expediente académico de la titulación.

Para las plazas de Profesores Asociados:

- Se indicará el horario de mañana y/o tarde de la actividad docente a realizar.

Para las plazas de Ayudantes:

- Listado de titulaciones que se consideran con mayor adecuación al área de conocimiento. Este listado será publicado en la convocatoria y tendrá efectos en la aplicación de un coeficiente de ponderación, que podrá variar entre 1 y 4 sobre la nota media del expediente académico de la titulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa hasta entonces vigente.

La transformación de los contratos de Profesores Asociados a tiempo completo en régimen de derecho administrativo y de los Ayudantes de Universidad y de Escuela Universitaria, contratados al amparo de la L.R.U. para su adecuación a la L.O. 6/2001, de Universidades, se llevará a cabo mediante un Plan Especial de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que en él se establece. Especialmente, han de entenderse derogadas las Normas de régimen transitorio en materia de gestión de personal del profesorado contratado laboral de la Universidad de Burgos, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de julio de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO CONTRATADO LABORAL

(Aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos en sesión de 29 de julio de 2002)

ACTUALIZADAS AL AÑO 2005

Tipo de Personal	Horas	concepto 11	concepto 52	concepto 13
		Sueldo (14 mensualidades)	C. Destino (12 mensualidades)	Incremento de P. Extra (60% C. Destino) (2 mensualidades)
AYUDANTE	TC	11.979,52	5.242,56	524,26
AYUDANTE DOCTOR	TC	11.979,52	8.033,40	803,34
PROFESOR COLABORADOR	TC	11.979,52	5.242,56	524,26

PROFESOR CONTRATADO DOCTOR	6+6	5.463,22	4.459,08	445,92
	TC	11.979,52	8.033,40	803,34
PROFESOR ASOCIADO	6	4.370,66	2.165,64	216,58
	5	3.642,52	1.804,80	180,48
	4	2.914,10	1.443,96	144,20
	3	2.185,68	1.083,00	108,30

ANEXO II. BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PROFESORES CONTRATADOS

(Según bases de la convocatoria)

CRITERIOS GENERALES

Los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente a cada figura contractual que se recoge en este documento con las siguientes consideraciones:

- La valoración de los méritos alegados por los candidatos para la obtención de una plaza, en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo, se realizará atendiendo a criterios de coherencia y correspondencia de dichos méritos con el área de conocimiento y con las actividades docentes que caracterizan a la plaza.
- Ningún mérito podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado.
- El grado de importancia y pertinencia que se atribuya a cada mérito dependerá de las características y especificidad de cada área de conocimiento.
- El orden en el que aparecen los aspectos que se tendrán en cuenta en cada apartado y subapartado del baremo no supone una prelación, por lo que no cabe establecer a priori una mayor o menor importancia de cada aspecto en función del lugar que ocupa.
- La puntuación obtenida por los candidatos estará acotada por el valor máximo establecido en cada apartado y subapartado de que consta el baremo. Por ello, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.
- Se considerarán méritos preferentes entre los candidatos concursantes, el estar habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley Orgánica de Universidades y la adecuación de los méritos aportados por los candidatos a las actividades específicas que desarrolla el área de conocimiento.
- La Comisión de Selección podrá excluir, y por tanto no valorar, los currículos de los candidatos que no se ajusten al perfil de la plaza establecida en la convocatoria.
- La Comisión de Selección podrá establecer una entrevista personal con uno o varios de los candidatos para aclarar cuantos extremos estime necesarios.

ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

Las resoluciones de las Comisiones serán motivadas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en este documento, tendrán carácter vinculante y recogerán el orden de prelación de candidatos seleccionados. La Comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso.

DATOS DE LA PLAZA

Referencia:		Dedicación: T.C.	
Figura: PROFESOR CONTRATADO DOCTOR TEMPORAL (PROF. TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO)			
Departamento:			
Área:		Centro:	
Grado requerido: Doctor			
1. MERITOS DE INVESTIGACIÓN			
1.1. Méritos propios de la actividad Investigadora			≤ 20 %
	Participación en proyectos competitivos (organismo Intnna. / Nnal. / Auton.)		
	Participación en proyectos no competitivos y contratos (Art. 83)		
	Patentes		
	Premios de investigación (incluido el de doctorado)		
	Estancias en centros de investigación distintos al de realización de la Tesis Doctoral		
	Becas / ayudas de postgrado o contratos de investigación competitivos		
	Pertenencia a comités de evaluación de Proyectos I + D (Intnal., Nnal., Auton.)		
	Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de investigación		
	Dirección de Tesis Doctorales (dirección / codirección)		
1.2. Publicaciones derivadas de la actividad investigadora (distinguiendo autoría y coautoría)			≤ 20 %
	Libros		
	Capítulos de libros		
	Artículos (distinguir entre revistas internacionales y nacionales, ISI u otras bases acreditadas, y factor de impacto)		
	Obras artísticas y exposiciones (distinguir las exposiciones con catálogo y la participación como comisario)		
	Edición / coordinación de libros		
	Traducciones publicadas de libros y capítulos de libros relacionados con el área		
1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en Congresos, Jornadas, Seminarios...			≤ 10 %
	Impartición de conferencias y ponencias invitadas (Intnal. / Nnal.)		
	Presentación de comunicaciones orales o póster (Intnal. / Nnal.)		
	Organización de eventos (Intnal. / Nnal.)		
			SUBTOTAL 1 ≤ 50 %
2. MÉRITOS DOCENTES			
2.1. Experiencia docente			≤ 20 %
	Docencia en titulaciones oficiales universitarias (materias del área / afines)		
	Docencia en títulos propios de universidades (materias del área / afines)		
	Docencia en titulaciones oficiales de ámbito no universitario (materias del área)		
	Participación en cursos		
2.2. Actividades de innovación docente universitaria			≤ 10 %
	Publicaciones de material didáctico (libros, capítulos de libros, artículos, traducciones)		
	Participación en proyectos de innovación docente (competitivos / no competitivos)		
	Ponencias en cursos y congresos de formación docente universitaria		
	Participación en planes y equipos de trabajo relacionados con el Espacio Europeo de Educación Superior		
			SUBTOTAL 2 ≤ 30 %
3. FORMACIÓN ACADÉMICA			
3.1. Expediente académico de la titulación			
	Nota media: aprobado=0,25, notable=0,5, SS=0,75, M. honor=1		
	Premio fin de carrera		

3.2. <i>Doctorado</i>	
	Nota: apto o aprobado=0,25, notable=0,5, SS=0,75, apto cum laude o sobresaliente cum laude =1
	Doctorado europeo
3.3. <i>Titulaciones afines</i>	
	Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Master universitario, Titulaciones de postgrado, Otras titulaciones de interés
3.4. <i>Otros méritos de la formación académica</i>	
	Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación)
	Becas pre-grado competitivas, Colaborador honorífico, etc.
SUBTOTAL 3 ≤ 5 %	
4. OTROS MÉRITOS	
4.1. <i>Gestión y representación académica</i>	
4.2. <i>Experiencia profesional no docente en relación con el área</i>	
4.3. <i>Otros méritos en investigación, docencia y formación académica</i>	
SUBTOTAL 4 ≤ 5 %	
5. MÉRITOS PREFERENTES	
5.1. <i>Habilitación en el área</i>	
5.2. <i>Adecuación de los solicitantes a las actividades del área</i>	
SUBTOTAL 5 ≤ 10 %	
TOTAL ≤ 100 %	

DATOS DE LA PLAZA

Referencia:		Dedicación: T.C.	
Figura: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR			
Departamento:			
Área:		Centro:	
Grado requerido: Doctor			
1. MERITOS DE INVESTIGACIÓN			
1.1. Méritos propios de la actividad Investigadora			≤ 15 %
	Participación en proyectos competitivos (organismo Intnna. / Nnal. / Auton.)		
	Participación en proyectos no competitivos y contratos (Art. 83)		
	Patentes		
	Premios de investigación (incluido el de doctorado)		
	Estancias en centros de investigación distintos al de realización de la Tesis Doctoral		
	Becas / ayudas de postgrado o contratos de investigación competitivos		
	Pertenencia a comités de evaluación de Proyectos I + D (Intnal., Nnal., Auton.)		
	Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de investigación		
	Dirección de Tesis Doctorales (dirección / codirección)		
1.2. Publicaciones derivadas de la actividad investigadora (distinguiendo autoría y coautoría)			≤ 15 %
	Libros		
	Capítulos de libros		
	Artículos (distinguir entre revistas internacionales y nacionales, ISI u otras bases acreditadas, y factor de impacto)		
	Obras artísticas y exposiciones (distinguir las exposiciones con catálogo y la participación como comisario)		
	Edición / coordinación de libros		
	Traducciones publicadas de libros y capítulos de libros relacionados con el área		
1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en Congresos, Jornadas, Seminarios...			≤ 10 %
	Impartición de conferencias y ponencias invitadas (Intnal. / Nnal.)		
	Presentación de comunicaciones orales o póster (Intnal. / Nnal.)		
	Organización de eventos (Intnal. / Nnal.)		
			SUBTOTAL 1 ≤ 40 %
2. MÉRITOS DOCENTES			
2.1. Experiencia docente			≤ 20 %
	Docencia en titulaciones oficiales universitarias (materias del área / afines)		
	Docencia en títulos propios de universidades (materias del área / afines)		
	Docencia en titulaciones oficiales de ámbito no universitario (materias del área)		
	Participación en cursos		
2.2. Actividades de innovación docente universitaria			≤ 10 %
	Publicaciones de material didáctico (libros, capítulos de libros, artículos, traducciones)		
	Participación en proyectos de innovación docente (competitivos / no competitivos)		
	Ponencias en cursos y congresos de formación docente universitaria		
	Participación en planes y equipos de trabajo relacionados con el Espacio Europeo de Educación Superior		
			SUBTOTAL 2 ≤ 30 %
3. FORMACIÓN ACADÉMICA			
3.1. Expediente académico de la titulación			
	Nota media: aprobado=1, notable=2, SS=3, M. honor=4		
	Premio fin de carrera		

3.2. Doctorado		
	Nota: apto o aprobado=1, notable=2, SS=3, apto cum laude o sobresaliente cum laude =4	
	Doctorado europeo	
3.3. Titulaciones afines		
	Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Master universitario, Titulaciones de postgrado, Otras titulaciones de interés	
3.4. Otros méritos de la formación académica.		
	Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación)	
	Becas pre-grado competitivas, Colaborador honorífico, etc.	
		SUBTOTAL 3 ≤ 15 %
4. OTROS MÉRITOS		
4.1. Gestión y representación académica		
4.2. Experiencia profesional no docente en relación con el área		
4.3. Otros méritos en investigación, docencia y formación académica		
		SUBTOTAL 4 ≤ 5 %
5. MÉRITOS PREFERENTES		
5.1. Habilitación en el área		
5.2. Adecuación de los solicitantes a las actividades del área		
		SUBTOTAL 5 ≤ 10 %
		TOTAL ≤ 100 %

DATOS DE LA PLAZA

Referencia:		Dedicación: T.C.
Figura: AYUDANTE		
Departamento:		
Área:	Centro:	
Grado requerido: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto		
Titulaciones con mayor afinidad con el Área:		
1. FORMACIÓN ACADÉMICA		
1.1. <i>Expediente académico</i>		
	Nota media de la Licenciatura: aprobado=1, notable=2, sobresaliente=3, M. honor=4	
	Coefficiente de ponderación en relación con el área, entre 1 y 4 (multiplicador de la nota media de la Licenciatura)	
	Nota media de las asignaturas del área dentro de la Licenciatura	
	Prueba de grado (examen, tesina o proyecto)	
	Premio extraordinario fin de carrera	
	Premio extraordinario nacional fin de carrera	
1.2. <i>Doctorado</i>		
	Cursos de doctorado	
	Tesis doctoral	
	Premio extraordinario de doctorado	
	Doctorado europeo	
1.3. <i>Becas pre-grado competitivas</i>		
1.4. <i>Titulaciones afines (distintas a las requeridas en la convocatoria)</i>		
	Licenciaturas, Diplomaturas, Master universitario, Titulaciones de postgrado, Otras titulaciones de interés	
1.5 <i>Otros méritos de la formación académica (cursos recibidos, títulos de idiomas, manejo de software, etc.)</i>		
		SUBTOTAL 1 ≤ 50 %
2. FORMACIÓN INVESTIGADORA		
2.1. <i>Becas de post-grado competitivas</i>		
2.2. <i>Participación en proyectos y contratos</i>		
2.3. <i>Publicaciones</i>		
2.4. <i>Participación en Congresos, Jornadas, Seminarios...</i>		
2.5 <i>Otros méritos de la formación investigadora</i>		
	Estancias en otros centros de investigación	
	Premios	
		SUBTOTAL 2 ≤ 30 %
3. OTROS MÉRITOS		
3.1. <i>Experiencia académica - docente</i>		
	Docencia en titulaciones oficiales universitarias	
	Docencia en titulaciones propias universitarias (postgrado, formación permanente, cursos)	
	Docencia en titulaciones oficiales de ámbito no universitario	
	Participación en cursos	
3.2. <i>Gestión y representación académica.</i>		
3.3 <i>Otros méritos de formación académica e investigadora</i>		
		SUBTOTAL 3 ≤ 10 %
4. MÉRITOS PREFERENTES		
4.1. <i>Adecuación del solicitante a las actividades del área de conocimiento</i>		
		SUBTOTAL 4 ≤ 10 %
		TOTAL ≤ 100 %

DATOS DE LA PLAZA

Referencia:		Dedicación: T.P. (h)	
Figura: PROFESOR ASOCIADO			
Departamento:			
Área:		Centro:	
Perfil docente:		Horario incluido en convocatoria: M / T	
Grado requerido:			
Titulaciones más adecuadas al perfil docente:			
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL PERFIL DE LA PLAZA			
Años de experiencia y dedicación temporal			
Categoría en el puesto de trabajo			
Premios, distinciones...			
			SUBTOTAL 1 ≤ 50 %
2. MÉRITOS DOCENTES			
<i>2.1. Experiencia docente</i>			
Docencia en titulaciones oficiales universitarias (área / áreas afines)			
Docencia en títulos propios universitarias			
Docencia en titulaciones oficiales de ámbito no universitario			
Participación en cursos			
<i>2.2. Actividades de innovación docente universitaria</i>			
Publicaciones de material didáctico			
Ponencias en cursos y congresos de formación docente universitaria			
Participación en proyectos, planes o equipos de trabajo relacionados con la innovación docente			
			SUBTOTAL 2 ≤ 20 %
3. FORMACIÓN ACORDE CON EL PERFIL DOCENTE Y OTROS MÉRITOS			
<i>3.1. Formación académica</i>			
Nota media del expediente académico de la titulación: aprobado=1, notable=2, sobresaliente=3, M. honor=4			
Coeficiente de ponderación . entre 1 y 1.5 , según la adecuación de la titulación con el perfil docente de la plaza (multiplicador de la nota media)			
Premio fin de carrera			
Cursos de doctorado y grado de Doctor			
Premios de Licenciatura o doctorado			
Becas			
Otras Titulaciones de interés para la plaza			
Cursos de formación recibidos sobre docencia universitaria e investigación			
<i>3.2. Méritos de investigación</i>			
Participación en proyectos y contratos			
Patentes			
Estancias en centros de investigación			
Publicaciones derivadas de la actividad investigadora			
Obras artísticas y exposiciones			
Impartición de conferencias y ponencias			
Presentación de comunicaciones			
Organización de eventos			
<i>3.3. Otros méritos profesionales, docentes, de investigación y de formación</i>			
			SUBTOTAL 3 ≤ 30 %
			TOTAL ≤ 100 %

DATOS DE LA PLAZA

Referencia:		Dedicación: T.C.	
Figura: PROFESOR COLABORADOR TEMPORAL (PROF. TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA INTERINO)			
Departamento:			
Área:		Centro:	
Perfil docente:			
Grado requerido:			
Titulaciones más adecuadas al perfil docente:			
1. MERITOS DE INVESTIGACIÓN			
1.1. <i>Méritos propios de la actividad Investigadora</i>			
	Participación en proyectos y contratos Art. 83		
	Patentes		
	Estancias en otros centros de investigación		
	Becas / ayudas de postgrado o contratos de investigación competitivos		
1.2. <i>Publicaciones derivadas de la actividad investigadora (distinguiendo autoría y coautoría)</i>			
	Libros		
	Capítulos de libros		
	Artículos en revistas de investigación		
	Obras artísticas y exposiciones		
1.3. <i>Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en Congresos, Jornadas, Seminarios...</i>			
	Impartición de conferencias y ponencias invitadas		
	Presentación de comunicaciones orales o póster		
	Organización de eventos		
		SUBTOTAL 1 ≤ 15 %	
2. MÉRITOS DOCENTES			
2.1. <i>Experiencia docente</i>		≤ 35 %	
	Docencia en titulaciones oficiales universitarias (materias del área / afines)		
	Docencia en títulos propios de universidades (materias del área / afines)		
	Docencia en titulaciones oficiales de ámbito no universitario (materias del área)		
	Participación en cursos		
2.2. <i>Actividades de innovación docente universitaria</i>		≤ 10 %	
	Publicaciones de material didáctico (libros, capítulos de libros, artículos, traducciones)		
	Participación en proyectos de innovación docente (competitivos / no competitivos)		
	Ponencias en cursos y congresos de formación docente universitaria		
	Participación en planes y equipos de trabajo relacionados con el Espacio Europeo de Educación Superior		
		SUBTOTAL 2 ≤ 45 %	
3. FORMACIÓN ACADÉMICA			
3.1. <i>Titulación</i>			
	Nota media del expediente académico: aprobado=1, notable=2, SS=3, M. honor=4		
	Coefficiente de ponderación entre 1 y 1.5, según la adecuación de la titulación con el perfil docente de la plaza (multiplicador de la nota media)		
	Premio fin de carrera		
3.2. <i>Doctorado</i>			
	Cursos de doctorado		
	Tesis doctoral		
	Doctorado europeo		

3.3. Otras titulaciones afines		
	Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Master universitario, Titulaciones de postgrado, Otras titulaciones de interés	
3.4. Otros méritos de la formación académica.		
	Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación)	
	Becas competitivas, Colaborador honorífico, etc.	
		SUBTOTAL 3 ≤ 20 %
4. OTROS MÉRITOS		
4.1. Gestión y representación académica		
4.2. Experiencia profesional no docente en relación con el área		
4.3. Otros méritos en investigación, docencia y formación académica		
		SUBTOTAL 4 ≤ 10 %
5. MÉRITOS PREFERENTES		
5.1. Habilitación en el área		
5.2. Adecuación de los solicitantes a las actividades del área		
		SUBTOTAL 5 ≤ 10 %
		TOTAL ≤ 100 %

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el que se aprueban plazas para su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de realización de las pruebas de habilitación.

A propuesta de la Comisión de Profesorado, celebrada el 28 de abril de 2005, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 4 mayo de 2005, aprobó por asentimiento las siguientes plazas para su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de realización de las pruebas de habilitación nacional.

CATEGORÍA	ÁREA DE CONOCIMIENTO	RPT
Catedrático de Universidad	Comunicación Audiovisual y Publicidad	Nueva
Catedrático de Universidad	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	Nueva
Catedrático de Universidad	Ingeniería Hidráulica	Nueva
Catedrático de Universidad	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Nueva
Catedrático de Universidad	Mecánica de los Medios Continuos	Vacante
Catedrático de Universidad	Ingeniería de Sistemas y Automática	Nueva
Catedrático de Universidad	Expresión Gráfica en la Ingeniería	Nueva
Profesor Titular de Universidad	Derecho Administrativo	Nueva
Profesor Titular de Universidad	Comercialización e Investigación de Mercados	Vacante
Profesor Titular de Escuela Universitaria	Construcciones Arquitectónicas	Vacante

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba la creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los cuerpos docentes universitarios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 mayo de 2005, aprobó por asentimiento la creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los cuerpos docentes Universitarios.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

La «Comisión de Evaluación de Profesorado» que hasta el momento actual ha conocido y resuelto las solicitudes de concesión de los denominados «quinquenios de docencia» está regulada por la normativa para la constitución de Comisiones Permanentes y Singulares aprobada por la Comisión Gestora el 7 de febrero de 1995. Esta Comisión se ha responsabilizado en nuestra Universidad de la evaluación de los méritos docentes que constituyen uno de los componentes del complemento específico de los miembros de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Por su parte, la Resolución Rectoral de 2 de diciembre de 2004, de la Universidad de Burgos, por la que se acuerda la asignación de funciones a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad de Burgos, establece que las funciones de dirección y coordinación en materia de evaluación y méritos docentes corresponderán al titular del Vicerrectorado de Profesorado, por lo que parece oportuno que la Comisión sea presidida por el Rector o el Vicerrector competente en esta materia. Esta situación requiere modificar la normativa vigente en la que la presidencia de esta Comisión de Evaluación del Profesorado corresponde al Secretario General de la Universidad. Además, parece oportuno adecuar su composición a su cometido, así como clarificar su régimen jurídico.

Por estos motivos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de este Acuerdo de Creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

El Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de Mayo de 2005 acuerda la creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios

Primero. *Composición.*

Forman parte de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios el Rector, que la preside, y que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado y un representante designado por cada uno de los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título II de los Estatutos de la Universidad de Burgos, que deberá pertenecer a los Cuerpos Docentes Universitarios.

El Presidente de la Comisión propondrá al Gerente la designación de un miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

Segundo. *Designación.*

Los Centros designarán su representante en esta Comisión por el procedimiento que consideren oportuno. La designación tendrá una vigencia de 3 años.

Tercero. *Funciones.*

Las funciones de esta Comisión son:

1º. Establecer los criterios específicos para la concesión del componente por méritos docentes del complemento específico de los Funcionarios de Carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que prestan servicios en la Universidad de Burgos.

2º. Evaluar las solicitudes de los Funcionarios de Carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que prestan servicios en la Universidad de Burgos a Tiempo Completo.

3º. Dar traslado a la Junta de Personal de la Universidad de la propuesta de evaluación antes del acuerdo por el que se otorga el componente del complemento específico.

4º. Dar traslado de los acuerdos de evaluación al Servicio de Personal de la Universidad de Burgos para su notificación a los interesados.

5º. Realizar informe ampliatorio de los acuerdos adoptados en orden a la resolución del Recurso de Reposición previsto en el artículo quinto.

Cuarto. Funcionamiento interno de la Comisión.

El funcionamiento interno de la Comisión será el acordado por sus miembros, y en su defecto, el previsto con carácter supletorio en este artículo.

A estos efectos, las sesiones de la Comisión serán convocadas por escrito con un mínimo de 48 horas de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente.

Para la válida constitución de la Comisión en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre ellos, el Presidente.

Quinto. Impugnación de los Acuerdos.

Contra las resoluciones, que deberán ser motivadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba la creación del Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU) y su Reglamento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 4 mayo de 2005, aprobó por asentimiento la creación del Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU) y su Reglamento.

REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Naturaleza y contenido.
- Artículo 2. Edición y eficacia jurídica.
- Artículo 3. Competencia.
- Artículo 4. Periodicidad.

CAPÍTULO II. Estructura

- Artículo 5. Estructura.

CAPÍTULO III. Procedimiento de publicación

- Artículo 6. Solicitud de publicación.
- Artículo 7. Publicación de textos.
- Artículo 8. Corrección de errores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Única. Contenido del primer número del BOUBU.

DISPOSICIONES FINALES

En aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia jurídica de determinadas disposiciones y actos dictados por los órganos de Gobierno de la Universidad de Burgos se encuentra condicionada a su publicación en el correspondiente Diario Oficial o en otros medios de comunicación que garanticen la necesaria publicidad. Para las restantes disposiciones y actos emanados de los órganos de Gobierno su publicación, aunque irrelevante desde el punto de vista del inicio de la producción

temporal de sus efectos jurídicos, puede resultar de especial utilidad para el conocimiento de su existencia y contenido.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el régimen y funcionamiento del Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU), a través del cual se pretende ofrecer un instrumento que de forma periódica permita cumplir con los requisitos de publicidad de buena parte de aquellos actos, disposiciones y resoluciones de interés general que no deban insertarse en otros medios de comunicación. Asimismo, el BOUBU pretende ser un cauce de difusión de las disposiciones, actos y resoluciones dictados por los órganos de la Universidad de Burgos publicados en otros Boletines, así como de cualquier otra información de interés general para la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y contenido.*

1. El Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU) es el periódico oficial de la Universidad de Burgos, que tiene por objeto la publicación de las disposiciones, acuerdos y resoluciones de interés general para la Universidad dictados por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno.
- b) El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

2. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas de Centro, Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación, de Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, así como de cualesquiera otros órganos de la Universidad se publicarán cuando en la solicitud se acredite el interés general para la Universidad, apreciado por la Secretaría General.

3. Aquellas disposiciones o actos que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Castilla y León o cualquier otro Boletín Oficial serán publicados, además, en el BOUBU.

Si hubiera contradicción en los textos publicados, prevalecerá lo publicado en el Boletín legalmente previsto o en el de mayor difusión territorial, siempre que su texto coincida con el aprobado por el órgano competente y remitido desde la Universidad de Burgos.

Artículo 2. *Edición y eficacia jurídica.*

1. Existirá una versión en papel y una versión electrónica del BOUBU.

Únicamente tendrá la consideración de oficial y auténtico, el ejemplar del BOUBU rubricado por el Secretario General y depositado en la Secretaría General.

2. La eficacia de las disposiciones, acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el BOUBU, salvo que así se disponga expresamente en las mismas.

Artículo 3. *Competencia.*

La coordinación, elaboración y publicación del BOUBU corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Burgos.

Artículo 4. *Periodicidad.*

El BOUBU tendrá, como regla general, periodicidad mensual durante el período lectivo. El Secretario General determinará la periodicidad en función del volumen de la información a publicar y de los requerimientos derivados de la actividad universitaria.

CAPÍTULO II. Estructura

Artículo 5. Estructura.

1. El Boletín Oficial de la Universidad de Burgos tendrá las siguientes secciones:
 - I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones
 - II. Nombramientos, situaciones e incidencias
 - II.1. Organización académica
 - II.2. Personal de administración y servicios
 - III. Oposiciones y concursos
 - III.1. Personal docente e investigador
 - III.2. Personal de administración y servicios
 - IV. Información de interés para la comunidad universitaria
2. La estructura del BOUBU podrá modificarse por Resolución del Secretario General.
3. El contenido de cada Boletín Oficial irá precedido de un índice que exprese las disposiciones, acuerdos y resoluciones contenidas en el mismo.

CAPÍTULO III. Procedimiento de publicación

Artículo 6. Solicitud de publicación.

Para insertar en el BOUBU una disposición, acuerdo o resolución se deberá remitir a la Secretaría General la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud en el que conste identificación del órgano solicitante, referencia de la disposición, acuerdo o resolución de que se trate y fecha en que se solicita. En caso de órganos colegiados la solicitud deberá ser presentada por el Secretario del mismo.
- b) Documento a insertar firmado por el órgano solicitante.
- c) Fichero en formato Word con el documento a insertar, de acuerdo con los modelos que a estos efectos se establezcan por la Secretaría General, que será enviado por correo electrónico, a la dirección determinada por la Secretaría General.
- d) Las citas que en dichos textos se contengan respecto a disposiciones, acuerdos y resoluciones ya publicadas en el BOUBU se harán con referencia a dicho periódico oficial.

Artículo 7. Publicación de textos.

1. En el BOUBU se insertará el texto completo de las disposiciones, acuerdos y resoluciones de interés general para la Universidad, así como de los nombramientos. Por regla general, de las restantes disposiciones, acuerdos y resoluciones se publicará sólo la referencia, excepto cuando por su interés convenga una mayor difusión, en cuyo caso se insertará también el texto completo.
2. Los originales serán insertos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos, una vez estos hayan tenido entrada en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 8. Corrección de errores.

Los errores tipográficos o de impresión con respecto al documento recibido serán corregidos de oficio por la Secretaría General, o a instancia del remitente en el siguiente número del BOUBU que se publique con posterioridad a su advertencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Contenido del primer número del BOUBU.*

En el primer número del BOUBU aparecerán publicadas todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno desde el 1 de enero de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la Secretaría General de la Universidad de Burgos para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno. En todo caso será publicado en el Tablón Oficial de anuncios de la Universidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 4 mayo de 2005, aprobó por asentimiento el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Libro Registro.
- Artículo 3. Acto de imposición.

TÍTULO II. Del Doctorado Honoris Causa

- Artículo 4. Doctorado Honoris Causa.
- Artículo 5. De la forma de la medalla de Doctor Honoris Causa.
- Artículo 6. Del procedimiento para la concesión del Doctorado Honoris Causa.

TÍTULO III. De los distintivos honoríficos

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 7. Clases de distintivos.
- Artículo 8. Comunicación, expediente personal y Diploma acreditativo.

Capítulo II. Destinatarios de los distintivos honoríficos

- Artículo 9. La Medalla de la Universidad de Burgos.
- Artículo 10. La Placa de la Universidad de Burgos.
- Artículo 11. La Medalla de Alfonso VIII.
- Artículo 12. La insignia de la Universidad de Burgos.

Capítulo III. De la forma de los distintivos honoríficos

- Artículo 13. Características de los Distintivos Honoríficos.

Capítulo IV. Del procedimiento de concesión de los distintivos honoríficos

- Artículo 14. Del procedimiento para la concesión de la Medalla de la Universidad de Burgos.
- Artículo 15. Del procedimiento para la concesión de la Placa de la Universidad.
- Artículo 16. Del procedimiento para la concesión de la Medalla de Alfonso VIII.

Artículo 17. Del procedimiento para la concesión de la Insignia de la Universidad.

Capítulo V. De la Comisión de Distintivos Honoríficos

Artículo 18. Composición, designación e informes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Servicios prestados en Centros Integrados.

Segunda. Constitución de la Comisión de Distintivos Honoríficos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Concesión de la Medalla de Alfonso VIII cuando los 25 años de permanencia se han cumplido antes del año 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación del Reglamento.

Segunda. Derogación de la Resolución Rectoral de 18 de mayo de 2004.

Tercera. Entrada en Vigor.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión de 4 de mayo de 2005, aprueba, acogiéndose a la competencia que le confiere el artículo 58.5.b) de los Estatutos, el Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos por el que se desarrollan los preceptos de esta norma que regulan la concesión del Doctorado Honoris Causa, como suprema dignidad académica conferida por la Universidad; la Medalla de la Universidad, como máxima distinción institucional, y la Placa de la Universidad. Asimismo, se crean otros distintivos honoríficos: la Medalla de Alfonso VIII y la Insignia de la Universidad de Burgos, destinados estos últimos para distinguir a los miembros de nuestra comunidad universitaria.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos tiene por objeto, determinar las modalidades de honores y distinciones otorgadas por la Universidad de Burgos, y hacer explícitos los procedimientos para su concesión.

Artículo 2. *Libro Registro.*

En la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro registro donde figurarán numerados los distintivos honoríficos concedidos.

Artículo 3. *Acto de imposición.*

La imposición de los honores y distintivos honoríficos se realizará durante los actos académicos solemnes a los que se refiere el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

TÍTULO II. Del Doctorado Honoris Causa

Artículo 4. *Doctorado Honoris Causa.*

El Doctorado Honoris Causa tiene la consideración de suprema dignidad académica concedida a personas físicas que se hayan distinguido por su decisiva contribución en el ámbito científico, cultural, artístico y técnico, así como por sus sobresalientes aportaciones a la sociedad, tal y como establece el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 5. *De la forma de la medalla de Doctor Honoris Causa.*

La Medalla de Doctor Honoris Causa será de plata dorada, tendrá forma de cartela y llevará un eslabón en su parte superior. En su anverso llevará el escudo de la Universidad de Burgos y la

leyenda «Doctor Honoris Causa» y en su reverso el nombre de su titular. Penderá de un cordón del color de la titulación académica que corresponda.

Artículo 6. *Del procedimiento para la concesión del Doctorado Honoris Causa.*

1. La propuesta de concesión será efectuada por los Centros a través de su Junta de Centro. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta. Los Departamentos y los Institutos Universitarios de investigación, a través de su Consejo, podrán solicitar al Centro que valore su solicitud.

2. La propuesta será remitida a la Comisión de Doctorado. Deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos que concurren en la persona que se propone y las certificaciones de los acuerdos de concesión adoptados por órganos solicitantes y/o proponentes.

3. Las propuestas informadas favorablemente por la Comisión de Doctorado serán remitidas a la Junta Consultiva para que eleven su propuesta al Consejo de Gobierno.

4. La aprobación de la concesión de este honor corresponde al Consejo de Gobierno, tal y como se establece en el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Burgos. Para la aprobación de esta propuesta se requerirá mayoría absoluta.

5. El nombramiento de Doctor Honoris Causa será expedido por el Rector procediéndose a su investidura en solemne acto académico adecuado al tradicional uso universitario.

TÍTULO III. De los distintivos honoríficos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 7. *Clases de distintivos.*

La Universidad de Burgos podrá conceder las siguientes distinciones:

- a) Medalla de la Universidad de Burgos.
- b) Placa de la Universidad de Burgos.
- c) Medalla de Alfonso VIII.
- d) Insignia de la Universidad de Burgos.

Artículo 8. *Comunicación, expediente personal y Diploma acreditativo.*

1. La concesión de las distinciones, en cualquiera de sus categorías, será notificada a la persona o entidad galardonadas, mediante oficio de Secretaría General.

2. En el caso de los empleados públicos de la Universidad de Burgos, la concesión de los distintivos honoríficos será comunicada al Registro de Personal, para su inclusión en el expediente personal.

3. Todas las distinciones se acompañarán de Diploma en el que se expresarán los motivos concretos por los que la persona física o jurídica es distinguida, e irán firmados por el Rector y por el Secretario General de la Universidad de Burgos.

Capítulo II. Destinatarios de los distintivos honoríficos

Artículo 9. *La Medalla de la Universidad de Burgos.*

La Medalla de la Universidad de Burgos, máxima distinción institucional, tiene la consideración de reconocimiento a las personas físicas y jurídicas en virtud de sus relevantes y extraordinarios méritos en los ámbitos social, cultural, científico y técnico, según dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Los distinguidos con la Medalla de la Universidad tendrán puesto reservado y preferente en las solemnidades de carácter público que la Universidad celebre.

Artículo 10. La Placa de la Universidad de Burgos.

La Placa de la Universidad de Burgos se destinará a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan prestado destacados servicios a la comunidad universitaria, según queda recogido en el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Se otorgará cuando se quiera distinguir a personas y entidades ajenas a la comunidad universitaria, que hayan desarrollado cualquier labor en beneficio de la Universidad de Burgos, o que hayan contribuido destacadamente al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, se otorgará cuando se quiera distinguir a miembros de la comunidad universitaria que hayan participado activamente en el Gobierno de la Universidad, realizando una labor relevante en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 11. La Medalla de Alfonso VIII.

1. La Medalla de Alfonso VIII se destinará a los miembros del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos, que alcancen la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de Burgos.

2. La concesión de la distinción en el supuesto de jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, se producirá en el año natural en el que se cumpla la mencionada edad, con independencia de que el interesado opte o no por la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Esta distinción procederá también en los casos de jubilación anticipada, sea ésta voluntaria o por incapacidad permanente.

3. Igualmente, se concederá a quienes fallezcan desempeñando en activo sus funciones en la Universidad.

4. Se concederá asimismo a quienes cumplan 25 años de servicios prestados en la Universidad, exigiéndose que diez años se hayan prestado en la Universidad de Burgos.

5. Podrá concederse en categoría de oro y plata. Se concederá en categoría de oro en los supuestos de los apartados 1 a 3 de este artículo.

Artículo 12. La insignia de la Universidad de Burgos.

La Insignia de la Universidad de Burgos se destinará a aquellos miembros de la comunidad universitaria que hubieran realizado tareas que representen una importante aportación o mejora para la institución universitaria, con el fin de premiar su sobresaliente esfuerzo y su dedicación en beneficio de ésta, siempre que los mismos no se hayan desarrollado por razón del desempeño del cargo.

Capítulo III. De la forma de los distintivos honoríficos**Artículo 13. Características de los Distintivos Honoríficos.**

1. La Medalla de la Universidad de Burgos cuando se otorgue a personas físicas, será de forma circular, de 30 milímetros de diámetro. Se realizará en plata dorada y llevará una anilla o eslabón en la parte superior. Penderá de un cordón carmesí con hilo de oro o de una cinta carmesí.

Si fuera concedida a Entidades, será circular, tendrá un diámetro de 70 milímetros, y se realizará en plata dorada. El estuche llevará una placa con el nombre de la entidad galardonada.

En ambos casos, en el anverso llevará la reproducción del sello de la Universidad, y en el reverso, el número de orden de la Medalla y el nombre de la persona o entidad a quien le haya sido otorgada.

2. La Placa de la Universidad de Burgos será de plata, rectangular, de 220 por 160 milímetros. Llevará la reproducción del escudo de la Universidad y la inscripción: «La Universidad de Burgos en reconocimiento a los destacados servicios prestados por (...)» el nombre de la persona a quien haya sido otorgada, y el año de concesión.

3. La Medalla de Alfonso VIII, será circular, de 30 milímetros, con un eslabón en la parte superior y penderá de una cinta de color carmesí. Se realizará en plata o plata dorada en función de su categoría. (Anverso: Busto de Alfonso VIII del tímpano/frontón de la Puerta de Romeros del Hospital del Rey; leyenda circundando el busto: «Rex Castellae. Fundador del Hospital del Rey». Reverso: Bajorrelieve de la Puerta de Romeros; leyenda: «Universidad de Burgos»).

4. La Insignia de la Universidad de Burgos será de 12 milímetros de ancho y 22 milímetros de longitud, reproducirá en plata rodiada y esmaltada, el escudo de la Universidad de Burgos.

Capítulo IV. Del procedimiento de concesión de los distintivos honoríficos

Artículo 14. *Del procedimiento para la concesión de la Medalla de la Universidad de Burgos.*

1. La solicitud de concesión podrá ser efectuada por el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario. Las propuestas de Centros, Departamentos, e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo. Asimismo, podrá ser solicitada por el Consejo de Dirección o la Junta Consultiva de la Universidad de Burgos. La solicitud, dirigida al Rector, será presentada en el Registro General de la Universidad, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurren en la persona que se propone como candidato.

2. Las solicitudes recibidas pasarán a informe no vinculante de la Comisión de Distintivos Honoríficos de la Universidad de Burgos, que realizará su propuesta motivada de concesión al Rector.

3. La aprobación de la concesión corresponde al Rector, tal y como se establece en el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 15. *Del procedimiento para la concesión de la Placa de la Universidad.*

1. La solicitud de concesión será efectuada por el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario. Las propuestas de Centros, Departamentos, e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo. Asimismo, podrá ser solicitada por el Consejo de Dirección o la Junta Consultiva de la Universidad de Burgos.

2. La solicitud, dirigida al Rector, será presentada en el Registro General de la Universidad, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad propuesta.

3. Las solicitudes recibidas pasarán a informe no vinculante de la Comisión de Distintivos Honoríficos, que realizará su propuesta motivada de concesión al Rector.

4. La aprobación de la concesión corresponde al Rector, tal y como se establece en el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 16. *Del procedimiento para la concesión de la Medalla de Alfonso VIII.*

1. La Medalla de Alfonso VIII será concedida anualmente por el Rector previo informe favorable de la Comisión de Distintivos Honoríficos.

2. El procedimiento para la concesión de esta medalla, deberá seguir los siguientes trámites:

- a) Antes del uno de Octubre de cada año, el Servicio de Gestión de Personal elevará a la Secretaría General, un listado de los miembros del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios que durante ese año se vean afectados por los distintos supuestos que acreditan la concesión de esta distinción. Dicho listado se acompañará de las correspondientes certificaciones a las que se alude en el apartado 4 de este artículo.
- b) La Secretaría General publicará dicho listado, estableciendo un plazo de quince días naturales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.
- c) Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General remitirá el conjunto de la documentación (listado, certificaciones y, en su caso, reclamaciones presentadas) a la Comisión de Distintivos

Honoríficos para emisión de informe y propuesta en un plazo no superior a un mes desde su recepción.

d) La documentación correspondiente a las jubilaciones anticipadas o a los fallecimientos que pudieran producirse una vez finalizado el plazo de exposición pública a que se ha hecho referencia en el apartado b), y con anterioridad al 31 de Diciembre, será remitida a la Secretaría General por el Servicio de Gestión de Personal, para la adopción de la correspondiente Resolución Rectoral en el procedimiento de referencia.

e) La Comisión de Distintivos Honoríficos elevará su propuesta al Rector para su concesión.

3. La concesión de este distintivo requerirá que en el expediente personal de los interesados no figure sanción por responsabilidad disciplinaria alguna sin cancelar.

4. Las certificaciones a expedir por el Servicio de Gestión de Personal, contendrán un extracto del expediente personal del interesado en el que, necesariamente, habrán de constar los siguientes datos:

a) Fecha de ingreso en la Universidad de Burgos, y total de años de servicio a la misma. A efectos del cómputo de tiempo objetivo de servicios a la Universidad de Burgos, se entenderán incluidos los períodos en los que el interesado haya podido permanecer en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de hijo, excedencia forzosa o expectativa de destino.

b) Si ha tenido alguna interrupción en el servicio activo en la Universidad, y por qué causa.

c) Cancelación, en su caso, de las sanciones por responsabilidad disciplinaria que hubieran podido existir. En el supuesto de hallarse en trámite un expediente disciplinario, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 17. *Del procedimiento para la concesión de la Insignia de la Universidad.*

1. La solicitud de concesión será efectuada por el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario. Las propuestas de Centros, Departamentos, e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo. Asimismo, podrá ser solicitada por el Consejo de Dirección y la Junta Consultiva.

2. La solicitud, dirigida al Rector, será presentada en el Registro General de la Universidad, y deberá ir acompañada de una memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurran en la persona o entidad propuesta.

3. Las solicitudes recibidas pasarán a informe no vinculante de la Comisión de Distintivos Honoríficos, que realizará su propuesta motivada de concesión al Rector.

4. La aprobación de la concesión corresponde al Rector.

Capítulo V. De la Comisión de Distintivos Honoríficos

Artículo 18. *Composición, designación e informes.*

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos designará una Comisión de Distintivos Honoríficos, que estará compuesta por:

a) El Secretario General, o persona en quien delegue.

b) El Gerente, o persona en quien delegue.

c) El Vicerrector con competencias en extensión universitaria.

d) El Presidente del Consejo Social.

e) Un Director de Departamento que sea miembro del Consejo de Gobierno.

f) Un Decano o Director de Centro que sea miembro del Consejo de Gobierno.

- g) 2 profesores que sean miembros del Consejo de Gobierno con acreditada experiencia docente, investigadora y de gestión. A estos efectos, se exigirá tener concedidos, al menos, 2 sexenios de investigación y haber desarrollado un cargo académico.

2. Para emitir sus informes la Comisión valorará los méritos acreditados en las solicitudes que reciba y realizará las consultas que considere oportunas. El texto de los informes contendrá un pronunciamiento claro y razonado sobre la procedencia de la concesión, y de considerarlo oportuno, realizará su propuesta de concesión al órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Servicios prestados en Centros Integrados.*

Los servicios prestados por los miembros del personal docente e investigador, y de Administración y Servicios, en Centros que se hayan integrado en la Universidad como Centros propios de ésta, serán considerados, a efectos de la obtención de la Medalla de Alfonso VIII, como servicios prestados a la misma.

Segunda. *Constitución de la Comisión de Distintivos Honoríficos.*

La Comisión de Distintivos Honoríficos prevista en este Reglamento se constituirá en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Concesión de la Medalla de Alfonso VIII cuando los 25 años de permanencia se han cumplido antes del año 2005.*

La Medalla de Alfonso VIII podrá reconocer la permanencia de aquellos miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que, a la entrada en vigor de este Reglamento, hubieran cumplido los veinticinco años de servicios prestados a la Universidad. Dicha concesión se efectuará en años sucesivos y comenzará por aquellos empleados con mayor número de años de permanencia, referidos a 31 de Diciembre, conforme a la siguiente orden:

- Año 2005: Empleados con 32 o más años de servicio activo en la Universidad, los diez últimos en la de Burgos.
- Año 2006: Empleados entre 29 y 31 años de servicio.
- Año 2007: Empleados entre 27 y 28 años de servicio.
- Año 2008: Empleados entre 25 y 26 años de servicio.

La imposición de estos distintivos se realizará en el año natural siguiente a su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo y aplicación del Reglamento.*

Se faculta expresamente a la Secretaría General de la Universidad de Burgos para dictar todas aquellas instrucciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda. *Derogación de la Resolución Rectoral de 18 de mayo de 2004.*

El presente reglamento deroga los distintivos creados por Resolución Rectoral de 18 de mayo de 2004 sobre Honores y Distinciones de la Universidad.

Tercera. *Entrada en Vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de 4 mayo de 2005, aprobó el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos¹.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Capítulo I. Régimen electoral

Artículo 2. Representación.

Capítulo II. Derecho de Sufragio.

Artículo 3. Derecho de sufragio.

Artículo 4. Sufragio activo.

Artículo 5. Sufragio pasivo.

Capítulo III. Censo Electoral de la Universidad

Artículo 6. Estructura y elaboración.

Artículo 7. Aprobación y publicación.

Artículo 8. Solicitudes de rectificación.

Capítulo IV. Organización electoral

Artículo 9. Objeto y organización electoral.

Sección primera. Las Juntas Electorales

Artículo 10. Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 11. Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento.

Artículo 12. Competencias de las Juntas Electorales.

Artículo 13. Sesiones y acuerdos.

Artículo 14. Consultas.

Sección segunda. Mesas Electorales

Artículo 15. Adscripción de electores.

Artículo 16. Número y ubicación.

Artículo 17. Composición.

Artículo 18. Funciones.

Sección tercera. Régimen de los miembros de los órganos electorales

Artículo 19. Régimen de los miembros.

Capítulo V. Procedimiento electoral

Artículo 20. Ámbito de aplicación.

Sección primera. Trámites y plazos

Artículo 21. Trámites y plazos.

Sección segunda. Convocatoria de elecciones

Artículo 22. Órgano competente.

Artículo 23. Aprobación del calendario electoral.

Artículo 24. Presentación de candidaturas.

Artículo 25. Proclamación de candidatos.

Sección tercera. Campaña electoral

Artículo 26. Principios.

¹ Publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 94, de 18 de mayo de 2005.

- Artículo 27. Publicidad electoral.
- Artículo 28. Actos electorales en las instalaciones de la Universidad.
- Artículo 29. Jornada de reflexión.

Sección cuarta. Interventores

- Artículo 30. Interventores de Mesa.
- Artículo 31. Interventor General.

Sección quinta. Votación y escrutinio

- Artículo 32. Constitución de la Mesa Electoral.
- Artículo 33. Período de votación.
- Artículo 34. Emisión del voto.
- Artículo 35. Papeletas y sobres.
- Artículo 36. Voto anticipado.
- Artículo 37. Cierre de la votación.
- Artículo 38. Escrutinio.

Sección sexta. Proclamación de electos

- Artículo 39. Comprobación de la votación.
- Artículo 40. Proclamación de electos.

Capítulo VI. Recursos

- Artículo 41. Recursos.
- Artículo 42. Plazos.

TITULO II. Disposiciones específicas

Capítulo I. Elecciones a órganos colegiados

- Artículo 43. Elecciones al Claustro Universitario.
- Artículo 44. Elección de miembros del Consejo de Gobierno por el Claustro.
- Artículo 45. Elección de los miembros del Consejo de Gobierno entre Decanos y Directores.
- Artículo 46. Elecciones a Junta de Facultad o Escuela.
- Artículo 47. Elecciones a Consejo de Departamento.

Capítulo II. Elecciones a órganos unipersonales

- Artículo 48. Determinación del voto.
- Artículo 49. Elecciones a Rector.
- Artículo 50. Elecciones a Decano de Facultad y Director de Escuela.
- Artículo 51. Elecciones a Director de Departamento.

TÍTULO III. Elecciones a representantes de alumnos

- Artículo 52. Representación de estudiantes.

Capítulo I. Representantes de curso

- Artículo 53. Sistema electoral.
- Artículo 54. Censo Electoral.
- Artículo 55. Calendario electoral.
- Artículo 56. Comisión Electoral.
- Artículo 57. Candidaturas.
- Artículo 58. Mesas Electorales.
- Artículo 59. Votación, escrutinio y acta de votación.
- Artículo 60. Proclamación de electos y duración del cargo.
- Artículo 61. Recursos.
- Artículo 62. Alumnos de doctorado.

Capítulo II: Representación de estudiantes en el Centro

- Artículo 63. Representantes de Centro.
- Artículo 64. Procedimiento electoral.
- Artículo 65. Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro.

Capítulo III. Representación de estudiantes en la Universidad

Artículo 66. Consejo de Alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen supletorio.

Segunda. Institutos Universitarios de Investigación.

Tercera. Estudiantes de doctorado con beca de inicio en la investigación.

Cuarta. Criterios de desempate en la elección de Decanos y Directores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Mandato de las Juntas Electorales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento será de aplicación en los procesos electorales que se celebren en la Universidad de Burgos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Afectará a los siguientes procesos electorales:

a) Órganos colegiados:

- Claustro Universitario.
- Miembros electivos del Consejo de Gobierno.
- Miembros electivos de las Juntas de Centro.
- Miembros electivos de los Consejos de Departamento.

b) Órganos unipersonales:

- Rector.
- Decanos de Facultad o Directores de Escuela.
- Directores de Departamento.

c) Elecciones a representantes de alumnos.

2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tendrán carácter supletorio respecto de las restantes elecciones que se celebren en la Universidad de Burgos, en lo que no esté regulado por su normativa específica y les resulte de aplicación.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Capítulo I. Régimen electoral

Artículo 2. *Representación.*

1. La representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria deberá estar asegurada en todos los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Burgos.

2. La comunidad universitaria, con carácter general, se articula en tres sectores: profesores, estudiantes y personal de administración y servicios.

Cuando sea preceptivo, en el sector de profesores se distinguirá entre los doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios por una parte, y, por otra, los integrantes de estos cuerpos que no tienen el grado de doctor y el personal docente e investigador contratado.

Capítulo II. Derecho de Sufragio.

Artículo 3. Derecho de sufragio.

1. Tienen derecho de sufragio los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Burgos y el presente Reglamento.

2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio.

3. Cuando un miembro de la comunidad universitaria reúna los requisitos para formar parte de más de un sector, deberá optar, en el momento en que se produzca esta situación, por su integración en uno de ellos a efectos de legitimación activa y pasiva, mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral competente. Esta opción tendrá efectos durante un plazo mínimo de tres años. En caso de no hacerlo así, la condición de miembro del personal docente e investigador prevalece sobre las restantes, y la de miembro del personal de administración y servicios sobre la de estudiante.

Artículo 4. Sufragio activo.

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el Censo en la fecha de la convocatoria de las elecciones y cumplan los requisitos exigidos en cada caso.

2. A los efectos del apartado anterior integran el Censo:

- a) El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios en situación de servicio activo en la Universidad de Burgos, o que presten servicios en otra administración en régimen de comisión de servicios.
- b) El personal al que se refieren los apartados b) y c) del artículo 200 de los Estatutos. En este caso, se integrarán a efectos de lo dispuesto en el artículo 104.2 de los Estatutos en el sector de profesorado.
- c) Los estudiantes que estén matriculados en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Burgos.

Artículo 5. Sufragio pasivo.

1. Podrán ser elegibles los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo, cumplan con los requisitos legalmente exigidos y no se encuentren incurso, en el momento de la presentación de la candidatura, o en cualquier otro hasta la celebración de las elecciones, en alguna de las causas de incompatibilidad previstas estatutariamente o en este Reglamento Electoral.

2. Sólo serán elegibles para órganos unipersonales de gobierno quienes se encuentren en activo y tengan dedicación a tiempo completo.

Capítulo III. Censo Electoral de la Universidad.

Artículo 6. Estructura y elaboración.

1. El Censo Electoral de la comunidad universitaria se estructurará atendiendo a los sectores a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.

2. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del Censo Electoral de la Universidad de Burgos.

Artículo 7. Aprobación y publicación.

1. Una vez convocados los distintos procesos electorales, la Junta Electoral competente procederá a la aprobación del Censo Electoral correspondiente a cada Mesa Electoral.

2. La publicación será responsabilidad del Secretario General con ocasión de la celebración de elecciones de ámbito general, y de los Secretarios de Facultad, de Escuela y de Departamento en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.

3. La publicación, en ningún caso, será inferior a siete días hábiles, siendo válida la que se realice a través de los medios telemáticos de la Universidad.

Artículo 8. Solicitudes de rectificación.

1. Publicado el Censo, podrá solicitarse su rectificación ante la Junta Electoral competente, que habrá de resolver en el plazo establecido en el presente Reglamento.

2. Resueltas las reclamaciones, la Junta Electoral competente aprobará el Censo definitivo. Si concluido el plazo no se presentan reclamaciones el Censo provisional pasa a ser definitivo.

Capítulo IV. Organización electoral

Artículo 9. Objeto y organización electoral.

1. Integran la organización electoral la Junta Electoral de la Universidad, las Juntas Electorales de Facultad o Escuela, de Departamento y las Mesas Electorales.

2. La organización electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en el presente Reglamento, la transparencia y la objetividad del proceso electoral.

Sección primera. Las Juntas Electorales

Artículo 10. Junta Electoral de la Universidad.

1. La Junta Electoral de la Universidad actuará en única instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos de ámbito general de la Universidad, y en segunda instancia en los procesos electorales de los demás órganos y en las elecciones a representantes de alumnos.

2. El mandato de la Junta Electoral de la Universidad será de cuatro años y tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad.

3. La Junta Electoral de la Universidad de Burgos estará formada por el Secretario General, que la presidirá, y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

4. Por el mismo procedimiento que el previsto en el apartado precedente se elegirán tres suplentes para cada uno de los miembros designados de la Junta Electoral, debiéndose determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

5. Los miembros de la Junta elegirán, por y entre ellos, a un Secretario de este órgano.

Artículo 11. *Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento.*

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela y de Departamento actuará en primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de los Estatutos, y su mandato será de cuatro años.

2. La composición de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento se determinará en los Reglamentos de Régimen Interno de los respectivos Centros y Departamentos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Electorales de Centro y de Departamento estarán compuestas por miembros de los tres sectores en que se articula la comunidad universitaria.

4. A falta de previsión expresa, su composición y procedimiento de designación será el establecido en el artículo 10.3 del presente Reglamento. Su presidencia corresponderá al Secretario del Centro o del Departamento, y en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

Artículo 12. *Competencias de las Juntas Electorales.*

Las Juntas Electorales tendrán las siguientes competencias en sus respectivos ámbitos:

1. Durante los procesos electorales:

- a) Aprobación del Censo Electoral provisional y definitivo y del calendario electoral.
- b) Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- c) Designación de los miembros y número y ubicación de las Mesas Electorales.
- d) Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- e) Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones, que se recojan en el presente Reglamento, vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

2. Otras competencias:

- a) Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
- b) Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- c) Aquellas otras recogidas en el presente Reglamento, así como las que, no atribuidas por otra norma a otro órgano estén vinculadas con el régimen electoral de la Universidad.

Artículo 13. *Sesiones y acuerdos.*

1. Las reuniones de las Juntas Electorales serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en el presente Reglamento para la adopción de los acuerdos que conforman el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones de las Juntas Electorales será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros, incluidos su Presidente y Secretario.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. En las elecciones a Rector, la sesión de la Junta Electoral de la Universidad se convocará una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional del electo.

Artículo 14. Consultas.

1. Los órganos de la Universidad podrán elevar consultas a las Juntas Electorales en cualquier momento acerca de los asuntos de su competencia.
2. Durante los procesos electorales podrán elevarse consultas por los interesados a la Junta Electoral competente sobre la interpretación y aplicación de la normativa electoral.
3. Las Juntas Electorales de Facultad o Escuela podrán elevar consultas a la Junta Electoral de la Universidad.

Sección segunda. Mesas Electorales

Artículo 15. Adscripción de electores.

Los electores deberán ejercer su derecho de sufragio activo en la Mesa Electoral a la que sean adscritos en el Censo Electoral publicado con ocasión de la convocatoria de elecciones. Ningún elector podrá estar adscrito a más de una Mesa Electoral.

Artículo 16. Número y ubicación.

1. El número de Mesas Electorales y su ubicación serán determinados por la Junta Electoral competente junto con la publicación definitiva del Censo.
2. En las elecciones cuyo ámbito se extienda a toda la Universidad, como mínimo, habrá de constituirse una Mesa Electoral en cada una de las Facultades o Escuelas. Para el ejercicio del voto por el personal de administración y servicios podrán constituirse Mesas Electorales en otras dependencias de la Universidad.

Artículo 17. Composición.

1. Corresponde a la Junta Electoral competente la designación de los miembros de cada Mesa Electoral. Tal designación se realizará mediante sorteo entre electores que se encuentren adscritos a cada Mesa Electoral, y en el que no podrán participar quienes concurren como candidatos en las elecciones o hayan sido designados como interventores. Una vez celebrado el sorteo, que deberá realizarse al menos cinco días antes de las votaciones, se hará pública la composición de las Mesas, debiendo notificarse a los miembros que hayan sido elegidos.
2. Cada Mesa Electoral estará formada por los siguientes miembros:
 - a) Un Presidente, elegido de entre los profesores adscritos a la Mesa Electoral.
 - b) Un Vocal primero, que actuará como Secretario, elegido de entre el personal de administración y servicios adscrito a la Mesa Electoral.
 - c) Un Vocal segundo, elegido de entre los alumnos adscritos a la Mesa Electoral.
3. En el caso de que la Mesa Electoral sólo tuviera adscrito uno o dos sectores, sus miembros deberán formar parte de los mismos, manteniéndose el orden de prevalencia previsto en el apartado anterior para el nombramiento del Presidente.
4. Por el mismo procedimiento anterior se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral, debiéndose determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.
5. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio y sólo podrá alegarse excusa, discrecionalmente apreciada por la Junta Electoral competente, hasta las setenta y dos horas anteriores a la celebración de las votaciones. Caso de admitirse la excusa, la Junta Electoral designará al suplente como titular y procederá al sorteo de un nuevo suplente.
6. En el caso de que hubiere de celebrarse una segunda vuelta, las Mesas Electorales estarán formadas por los mismos miembros designados para la primera.

Artículo 18. Funciones.

Son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Presidir y ordenar la votación.
- b) Mantener el orden.
- c) Verificar la identidad de los votantes.
- d) Realizar el escrutinio.
- e) Velar por la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Sección tercera. Régimen de los miembros de los órganos electorales

Artículo 19. Régimen de los miembros.

1. La condición de miembro de un órgano electoral será incompatible con la de candidato a los órganos de gobierno y representación de la Universidad en el mismo proceso electoral. El personal al servicio de la Universidad, miembro de un órgano electoral, deberá tener dedicación a tiempo completo.

2. Los miembros de una Junta Electoral no podrán ser designados interventores ni podrán formar parte de ninguna Mesa Electoral. En la designación de miembros de Mesa Electoral no podrán participar quienes concurren como candidatos o hayan sido designados como interventores.

3. Los miembros de un órgano electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales en que participen.

Capítulo V. Procedimiento electoral

Artículo 20. Ámbito de aplicación.

El procedimiento electoral previsto en este capítulo se aplicará en las elecciones de los órganos y sus miembros electivos previstos en el apartado primero del siguiente artículo, y supletoriamente en los procesos electorales del Título II, sin afectar a los procesos electorales del Título III de esta Normativa.

Sección primera. Trámites y plazos

Artículo 21. Trámites y plazos.

1. Los procedimientos electorales convocados para la elección de Claustro, miembros electivos del Consejo de Gobierno, miembros electivos de Junta de Centro y Consejo de Departamento, Rector, Decano o Director de Centro y Director de Departamento, constarán, con carácter general, y sin perjuicio de las especialidades previstas en el Título II de este Reglamento, de los siguientes trámites, que habrán de realizarse en los plazos establecidos por la Junta Electoral competente.

- 1º. Convocatoria de las elecciones.
- 2º. Aprobación y publicación del Censo provisional y del calendario electoral.
- 3º. Recursos y solicitudes de rectificación del Censo provisional: uno a tres días.
- 4º. Aprobación y publicación del Censo definitivo: el día siguiente de la finalización del plazo del trámite anterior.
- 5º. Presentación de candidaturas: hasta cinco días desde la publicación del Censo definitivo.
- 6º. Proclamación provisional de candidatos: el día siguiente de la finalización del plazo del trámite anterior.

- 7º. Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos: el día siguiente de la finalización del plazo del trámite anterior.
 - 8º. Proclamación definitiva de candidatos: el día siguiente de la finalización del plazo del trámite anterior.
 - 9º. Campaña electoral: diez días en las elecciones a Claustro y Rector; de tres a siete días en las elecciones a Decano o Director de Centro y Director de Departamento.
 - 10º. Sorteo de Mesas Electorales: al menos cinco días antes de las elecciones.
 - 11º. Voto anticipado para las elecciones de Claustro y Rector: en el plazo que determine la Junta Electoral competente.
 - 12º. Depósito de las papeletas en las sedes de las Mesas Electorales: al menos dos días antes de las elecciones.
 - 13º. Jornada de reflexión: el día anterior a las elecciones.
 - 14º. Votación.
 - 15º. Proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso.
 - 16º. Recursos frente a la proclamación provisional de electos o de resultados: el día siguiente de la finalización del plazo del trámite anterior.
 - 17º. Proclamación definitiva de electos o de resultados, en su caso.
2. En las elecciones a Rector el plazo de los trámites 3º, 5º, 10º y 12º será en todo caso el máximo previsto.
3. En el caso de que fuera necesaria la celebración de una segunda vuelta para la elección de órganos unipersonales, los trámites y plazos, tras la celebración de las elecciones en primera vuelta, serán los siguientes:
- 1º. Voto anticipado para la elección del Rector: en el plazo que determine la Junta Electoral.
 - 2º. Depósito de las papeletas en las sedes de las Mesas Electorales: al menos dos días antes de las elecciones.
 - 3º. Votación: en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la celebración de las elecciones en primera vuelta.
 - 4º. Jornada de reflexión: el día anterior a las elecciones en segunda vuelta.
 - 5º. Proclamación provisional de electos.
 - 6º. Recursos frente a la proclamación provisional de electos: un día.
 - 7º. Proclamación definitiva de electos.
4. El cómputo de los trámites y plazos se realizará sobre días hábiles, excepto la jornada de reflexión que podrá celebrarse en día no hábil.
5. En cualquier caso, el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de las votaciones no podrá exceder de treinta días hábiles.
6. A los efectos de cumplimiento del plazo para presentar solicitudes, reclamaciones y recursos, el plazo finalizará a las catorce horas del último día fijado.
7. A fin de garantizar la máxima participación y los derechos de todos los interesados, la celebración de los procesos electorales se suspenderá durante el período no lectivo de Semana Santa, agosto y Navidad.

Sección segunda. Convocatoria de elecciones

Artículo 22. *Órgano competente.*

Corresponde al Rector convocar las elecciones que se celebren en la Universidad, a propuesta de los órganos competentes conforme a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento. Dicha competencia puede ser objeto de delegación y avocación. En caso de incumplimiento, la Junta Electoral competente procederá a realizar la propuesta o convocatoria en el plazo máximo de diez días.

Artículo 23. *Aprobación del calendario electoral.*

Una vez convocadas las elecciones, la Junta Electoral competente fijará el calendario electoral, determinando los plazos y días correspondientes a cada uno de los trámites a seguir, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 24. *Presentación de candidaturas.*

1. La presentación de candidaturas será obligatoria en todos los procesos electorales.
2. La presentación de candidaturas se realizará por escrito en el modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral y dirigido al Presidente de la Junta Electoral competente, en el que se solicitará ser proclamado candidato y manifestará reunir las condiciones establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.
3. Las elecciones al Claustro Universitario se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.3 de los Estatutos.

Artículo 25. *Proclamación de candidatos.*

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral competente procederá a la proclamación provisional de los candidatos admitidos. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva.
2. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente cuando sean individuales.

Sección tercera. Campaña electoral

Artículo 26. *Principios.*

1. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios y el espíritu propio del ámbito universitario. Las Juntas electorales velarán por el cumplimiento de estos principios, así como de las disposiciones contenidas en esta sección.
2. Todos los candidatos tendrán los mismos derechos y condiciones de acceso a los locales y medios de los que pueda disponer la Universidad.

Artículo 27. *Publicidad electoral.*

1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.
2. Las Juntas electorales no deberán imponer, en materia de publicidad y actos electorales, más limitaciones que las necesarias para proteger los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente y garantizar los valores democráticos. En ningún caso se permitirá la celebración de actos electorales o la colocación de publicidad tras la finalización del período de campaña.
3. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en que se encuentre la Mesa Electoral, debiendo ordenar su retirada el Presidente de la misma. El Centro podrá autorizar, previa consulta a la Junta Electoral competente, la colocación de publicidad en el resto del edificio y sus accesos.

Artículo 28. Actos electorales en las instalaciones de la Universidad.

Los candidatos podrán solicitar a la Junta Electoral competente la celebración de actos de contenido electoral en las instalaciones de la Universidad, quedando, en todo caso, supeditada la autorización a la compatibilidad del uso de las instalaciones con la actividad universitaria programada.

Artículo 29. Jornada de reflexión.

La campaña electoral finalizará a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido, comenzando en dicho momento una jornada de reflexión que durará un día completo. Durante esta jornada y hasta la finalización del escrutinio, no se podrán celebrar reuniones ni actos de propaganda electoral.

Sección cuarta. Interventores**Artículo 30. Interventores de Mesa.**

1. Cada candidatura podrá nombrar un interventor por cada Mesa Electoral, de entre los electores adscritos a la misma, debiendo comunicarlo a la Junta Electoral, al menos, siete días antes del día señalado para la votación.

2. Los interventores podrán estar presentes en el desarrollo de las votaciones ocupando un lugar junto a la Mesa Electoral. En ningún momento podrán interferir en el desarrollo de las votaciones, dirigiéndose únicamente al Presidente de la Mesa cuando lo estimen necesario. El Presidente podrá ordenar el abandono del lugar de las votaciones del interventor que impidiera su buen orden y desarrollo, por contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

3. Al finalizar la votación, podrán exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio. En ellas podrá hacer constar cuantas reclamaciones estime oportunas, que serán resueltas por la Junta Electoral competente.

4. En caso de ausencia en las elecciones a Rector, el interventor de Mesa sólo podrá ser sustituido en sus funciones por el Interventor General.

5. El nombramiento como interventor no generará derecho a indemnización por razón del servicio.

Artículo 31. Interventor General.

1. En las elecciones a Rector, cada candidato podrá nombrar un Interventor General, debiendo comunicar su designación a la Junta Electoral, al menos, siete días antes de las elecciones.

2. El Interventor General podrá estar presente en la reunión de la Junta Electoral de la Universidad una vez se hayan cerrado las votaciones y durante la comprobación del escrutinio y la proclamación provisional de electos. Asimismo, podrá visitar las distintas Mesas Electorales, sin que su presencia en las mismas se prolongue más allá del tiempo estrictamente necesario para comprobar el correcto desarrollo de la jornada electoral. En cualquier caso, no podrá dirigirse directamente al Presidente de la Mesa Electoral, salvo que se encuentre sustituyendo al Interventor de la candidatura en dicha Mesa.

3. El nombramiento como Interventor General no generará derecho a indemnización por razón del servicio.

Sección quinta. Votación y escrutinio**Artículo 32. Constitución de la Mesa Electoral.**

1. El presidente y los vocales de cada Mesa Electoral, así como sus primeros suplentes, se reunirán treinta minutos antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral correspondiente.

2. En caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares, asumirán el cargo los suplentes en el orden en que hayan sido designados. Si no acudieran ni el Presidente ni su suplente, asumirá la presidencia el primero o el segundo de los vocales, sucesivamente, siendo sustituidos a su vez en su puesto original por sus suplentes.

3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales. En el transcurso de las votaciones deberán estar presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa.

4. Antes de iniciarse la votación habrá de extenderse un acta de constitución de la Mesa firmada por sus miembros.

Artículo 33. *Período de votación.*

La votación se abrirá a las diez horas, continuándose sin interrupción hasta las diecinueve horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores. La Junta Electoral competente podrá establecer un período de votación más reducido, en atención a las características del proceso electoral.

Artículo 34. *Emisión del voto.*

1. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa, y se identificarán ante el Presidente mediante un documento que acredite su personalidad, siendo válido a estos efectos el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte, el Permiso de Conducir, así como las tarjetas emitidas por la Universidad de Burgos que permitan la plena identificación del titular, es decir, que incorporen nombre, apellidos y fotografía.

2. Después de comprobar la Mesa que en el Censo figura el nombre del votante, se entregará al Presidente la papeleta con su voto, quien la depositará en la urna destinada al efecto.

3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el Censo Electoral hará una señal en la lista a medida que vota cada elector.

4. Las urnas deberán tener las características necesarias que permitan garantizar la transparencia de la votación. Habrá tantas urnas como cuerpos participen separadamente en el proceso electoral.

Artículo 35. *Papeletas y sobres.*

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral competente.

2. Deberán estar a disposición de los electores y candidatos con dos días de antelación a la fecha de la celebración de la votación, depositadas en las Secretarías de los Centros en los que se encuentren las Mesas Electorales.

3. En las elecciones a Rector, los candidatos podrán solicitar a la Junta Electoral de la Universidad papeletas y sobres oficiales para su remisión a los electores, lo que habrá de realizarse siempre bajo la supervisión de la propia Junta Electoral, que establecerá el método de envío, en el que podrá incluirse cualquier medio de propaganda de la candidatura.

Artículo 36. *Voto anticipado.*

1. En los procesos electorales convocados para la elección del Claustro y el Rector, cuando algún elector prevea la imposibilidad de emitir su voto personalmente, podrá hacerlo anticipadamente, en la forma y plazo que determine la Junta Electoral competente para que sea recibido antes de que la votación finalice.

2. El elector hará llegar por este medio al Presidente de la Junta Electoral competente un sobre cerrado en el que constará su nombre, firma, domicilio y cuerpo electoral que contendrá en su interior fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y otro sobre cerrado y en blanco con la papeleta de voto en su interior.

3. El Presidente de la Junta Electoral competente hará llegar a la Mesa los sobres recibidos antes de la hora de finalización de las votaciones.

Artículo 37. Cierre de la votación.

1. A la hora fijada para la finalización de las votaciones, el Presidente anunciará en voz alta su conclusión y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan a continuación.

2. Terminada la votación de los electores presentes, se harán efectivos los votos emitidos anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

3. El Presidente abrirá el sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral y dirá el nombre del elector. Una vez comprobado que figura en el Censo Electoral, introducirá en la urna la papeleta de votación a la vista de todos.

4. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y los interventores presentes y se dará por concluida la votación.

Artículo 38. Escrutinio.

1. Una vez cerrada la votación, comenzará el escrutinio que será público.

2. Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar, así como los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo cuerpo.

3. Si alguno de los electores presentes o los interventores tuviera dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, la posibilidad de comprobarlo.

4. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidatura.

5. A continuación se destruirán, en presencia de los asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella.

6. Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente y los vocales de la Mesa extenderán por triplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del Censo Electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco, y el de los obtenidos por cada candidatura. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido.

En las elecciones a Rector y a representantes en el Claustro la Mesa Electoral enviará mediante fax a la Junta Electoral de la Universidad una copia del acta una vez completada.

7. Cada Mesa Electoral entregará a la Junta Electoral competente, a través del Registro de la Universidad, el acta de elección en el plazo máximo de veinticuatro horas. Presentarán los tres ejemplares y al Presidente de la Mesa se le devolverá un ejemplar sellado como acuse de recibo, quedando otro en la Secretaría del Centro si procede.

8. Todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en la que personalmente les afecte.

9. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al Archivo de la Universidad y de ellas dará las certificaciones oportunas el Secretario General.

Sección sexta. Proclamación de electos

Artículo 39. *Comprobación de la votación.*

Recibidas las actas por la Junta Electoral competente, se procederá a la comprobación del escrutinio general, verificando la correcta cumplimentación de las correspondientes actas. Si hubiera reclamaciones sobre los votos o sobre el desarrollo de la votación, resolverá según corresponda.

Artículo 40. *Proclamación de electos.*

1. Realizada la comprobación, se procederá a la proclamación provisional de la persona o personas electas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva como electo.

2. En las elecciones a órganos colegiados, salvo en el caso previsto en el artículo 43 de este Reglamento para la elecciones al Claustro, si se produjera empate entre candidatos se procederá a proclamar al de mayor categoría académica, antigüedad en la misma, antigüedad como funcionario y edad, por este orden.

3. La Junta Electoral extenderá un acta por duplicado. Una quedará archivada en la Secretaría del Centro, si procede, y la otra, junto con el original del acta de la Mesa, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad.

4. En las elecciones a Rector, la proclamación de electos tendrá lugar conforme a las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Capítulo VI. Recursos

Artículo 41. *Recursos.*

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral de la Universidad que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad, Escuela o Departamento podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral de la Universidad. Si el recurso se presentara ante la Junta Electoral de Facultad, Escuela o Departamento esta deberá remitir el recurso junto con la documentación necesaria a la Junta Electoral de la Universidad antes de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Artículo 42. *Plazos.*

1. El plazo para la interposición y resolución de los recursos será el que corresponda según la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El plazo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Recursos contra la proclamación provisional de candidatos: plazo de interposición: un día.
- b) Recursos contra la proclamación provisional de electos: plazo de interposición: un día.
- c) Recursos contra resoluciones adoptadas durante la campaña electoral: plazo de interposición: un día.

3. En estos supuestos, la Junta Electoral de la Universidad deberá resolver el recurso formulado en el plazo máximo de tres días. Si transcurrido el plazo no hubiere recaído resolución se entenderá desestimado el recurso y por finalizada la vía administrativa.

TITULO II. Disposiciones específicas

Capítulo I. Elecciones a órganos colegiados

Artículo 43. *Elecciones al Claustro Universitario.*

1. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 54 de los Estatutos, la Mesa del Claustro propondrá al Rector la Convocatoria de elecciones a este órgano.
2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.
3. El Claustro se articula electoralmente en tres sectores, que son el de profesores, el de los estudiantes y el de personal de administración y servicios, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) 51 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) 16 funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
 - c) 25 estudiantes.
 - d) 8 miembros del personal de administración y servicios.
4. Cada sector de la Comunidad universitaria constituirá un cuerpo único y una circunscripción única.
5. Las elecciones al Claustro Universitario se realizaran por el sistema de listas cerradas y bloqueadas. A estos efectos resultarán elegidos los candidatos por el orden de colocación en que aparezcan en cada lista conforme a las siguientes reglas:
 - a) No se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción.
 - b) Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por cada candidatura.
 - c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al de integrantes de cada cuerpo electoral. Se proclamarán electos los miembros de las candidaturas que obtengan los cocientes mayores atendiendo a un orden decreciente.
 - d) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, resultará electo el miembro perteneciente a la candidatura que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.
6. Cuando se produzca la vacante de un miembro electo del Claustro, ésta se cubrirá por el siguiente suplente que corresponda de su misma lista electoral.
7. Los representantes en el Claustro Universitario que dejen de formar parte del sector por el que resultaron elegidos perderán tal condición. También la perderán en caso de renuncia.

Artículo 44. *Elección de miembros del Consejo de Gobierno por el Claustro.*

1. En el plazo máximo de dos meses desde la sesión constitutiva del Claustro, la Mesa de este órgano convocará la elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.
2. Su elección se llevará a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los tres sectores en que se articula la comunidad universitaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2 de este Reglamento.
3. La elección se realizará por el sistema de listas cerradas y bloqueadas, tal como se prevé en el artículo 112.3 de los Estatutos de la Universidad y en el apartado tercero del artículo precedente.

4. Para el desarrollo de la votación, cada sector de la comunidad universitaria constituirá un cuerpo único, y elegirá a los miembros representantes de su sector.

5. Cuando se produzca la vacante o renuncia de un miembro electo del Consejo de Gobierno se cubrirá por el suplente que corresponda de su misma lista electoral. Si no hubiera suplentes se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo 45. *Elección de los miembros del Consejo de Gobierno entre Decanos y Directores.*

1. Una vez finalizado el mandato del Consejo de Gobierno, y en el plazo de dos meses previsto en el artículo anterior, el Secretario General de la Universidad propondrá al Rector la elección de los miembros del Consejo de Gobierno entre Decanos de Facultad, Directores de Escuela Universitaria y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.

2. La elección se realizará entre sus propios miembros, diferenciando Decanos y Directores de Centro por una parte, y Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación por otra.

3. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo, en el caso de Decanos y Directores de Centros, los que ostenten estos cargos en las Facultades y Escuelas Universitarias pertenecientes a la Universidad de Burgos, incluidos los Directores de los Centros Adscritos. Para la elección de Directores de Departamento e Instituto Universitario de Investigación, serán electores y elegibles la totalidad de los Directores de Departamento pertenecientes a la Universidad de Burgos, y los Directores de Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de los Estatutos.

4. Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo que corresponda. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.

5. En caso de producirse empates, se resolverán aplicando los criterios previstos en el artículo 40.2 de este Reglamento.

6. Las vacantes que se produzcan, en cualquier momento del mandato del órgano colegiado, por pérdida de la condición de Decano o Director, serán cubiertas mediante elecciones celebradas al efecto por el mismo procedimiento que el previsto en este artículo. Si la vacante se produce manteniendo la condición de Decano o Director será sustituido por el siguiente más votado en la última elección.

Artículo 46. *Elecciones a Junta de Facultad o Escuela.*

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en las titulaciones que se impartan en el mismo.

2. Los miembros electos de la Junta de Centro se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 19 profesores.
- b) 9 estudiantes, siendo uno de ellos el Delegado del Centro.
- c) 2 miembros del personal de administración y servicios.

Al menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

3. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se asegure lo previsto en el apartado anterior.

4. En caso de que los resultados electorales no permitan cumplir lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo, se procederá a realizar una nueva convocatoria en el plazo de un mes.

5. Los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros establecerán el régimen electoral aplicable a la elección de las Juntas de Centro, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

6. En ausencia de regulación expresa en la norma citada en el apartado anterior, las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo pasa a formar parte del equipo de gobierno del Centro, adquiriendo la condición de nato, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

7. Las elecciones a la Junta de Facultad o Escuela, por culminación del mandato de sus miembros, previsto en el artículo 69 de los Estatutos, deberán celebrarse con anterioridad a las de Decano o Director de Centro. A estos efectos, la Junta de Centro saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

Artículo 47. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Departamento, o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

2. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada área de conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

3. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

4. Los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos establecerán el régimen electoral aplicable a los Consejos de Departamento.

5. En ausencia de regulación expresa en la norma citada en el apartado anterior, las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de miembro nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

6. Las elecciones al Consejo de Departamento, por culminación del mandato de sus miembros electos, previsto en el artículo 74 de los Estatutos, deberán celebrarse con anterioridad a las de Director de Departamento. A estos efectos, el Consejo saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

Capítulo II. Elecciones a órganos unipersonales

Artículo 48. *Determinación del voto.*

En las elecciones previstas en este Capítulo no se contempla la posibilidad de voto en contra a las candidaturas presentadas. Únicamente se podrán emitir votos a favor o en blanco. A estos efectos, los votos en blanco, aun siendo válidos, no tendrán la consideración de votos emitidos a una candidatura.

Artículo 49. *Elecciones a Rector.*

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que se encuentren en servicio activo en la Universidad de Burgos. Será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) 51 por ciento el sector de funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 16 por ciento el sector de funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 25 por ciento el sector de estudiantes.
- d) 8 por ciento el sector de personal de administración y servicios.

3. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el apartado anterior. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado Rector el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

4. En el caso de ausencia de candidatos se suspenderá el proceso electoral procediéndose a nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si no se presentara ningún candidato en esta segunda convocatoria, se suspenderá el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo hasta un año más, en que habrán de convocarse nuevas elecciones.

Artículo 50. *Elecciones a Decano de Facultad y Director de Escuela.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.7 de este Reglamento, una vez constituida la Junta de Centro acordará proponer al Rector la convocatoria de elecciones a Decano o Director.

2. Serán elegibles aquellos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director podrá ser elegido entre funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

3. El Decano o Director será elegido por los miembros electos de la Junta de Centro a los que se refiere el artículo 67.3 de los Estatutos de la Universidad. A estos efectos, el equipo decanal saliente sólo tendrá derecho a voto si son miembros electos de la Junta de Centro conforme a las previsiones de los Estatutos.

El Administrador de Centro no tendrá derecho a voto, salvo que haya sido elegido, mientras que sí que lo tiene el Delegado de alumnos del Centro.

4. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

5. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

6. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en que habrán de convocarse elecciones a Decano o Director de Centro. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria de la Junta de Facultad o Escuela.

7. Si en esta última convocatoria el cargo de Decano o Director volviera a quedar vacante, la Junta de Centro deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento. La nueva Junta de Centro, una vez constituida, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Decano o Director en el plazo máximo de un mes.

8. Para la celebración de las votaciones, la Junta estará presidida por el Decano o Director saliente, asistido por una Mesa de edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante del personal de administración y servicios más antiguo, de entre los electos para dicha Junta. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Decano o Director.

9. El Decano o Director saliente se mantendrá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Decano o Director.

Artículo 51. Elecciones a Director de Departamento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de este Reglamento, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director del Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos en los que la Ley lo permita, podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

3. El Director del Departamento será elegido por los miembros electos del Consejo de Departamento, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 47 del presente Reglamento.

4. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

5. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta siendo proclamado Director el candidato que obtenga más votos favorables.

6. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentará ningún candidato se

suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

7. Si en esta última convocatoria el cargo de Director de Departamento volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

8. Para la celebración de las votaciones, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una Mesa de edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante del personal de administración y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

9. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

TÍTULO III. Elecciones a representantes de alumnos

Artículo 52. *Representación de estudiantes.*

1. La representación de los estudiantes de la Universidad de Burgos se establecerá por curso, Departamento, Centro y Universidad.

2. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y para potenciar su participación en todos los ámbitos y finalidades de la Universidad de Burgos, los estudiantes dispondrán de los siguientes representantes y órganos de participación:

- a) Los Delegados y Subdelegados de curso.
- b) La Delegación de Alumnos del Centro en la que estén representados todos los cursos y titulaciones.
- c) El Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro.
- d) El Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.

3. Las elecciones a los órganos de representación de estudiantes señalados en el apartado anterior, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en este Título.

Capítulo I. Representantes de curso

Artículo 53. *Sistema electoral.*

1. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Todos los alumnos son electores y elegibles.

2. En cada curso se elegirá un Delegado y un Subdelegado y un mínimo de dos suplentes para cada cargo. Cuando los cursos se encuentren desdoblados en grupos, la unidad básica electoral es el grupo. Una misma persona no podrá ser representante de varios grupos dentro de la misma titulación.

Artículo 54. *Censo Electoral.*

1. Los alumnos de la Universidad de Burgos figurarán a efectos de Censo Electoral en el curso más alto al que correspondan las asignaturas troncales u obligatorias de las que estén matriculados.

Los alumnos no matriculados en asignaturas troncales u obligatorias, figurarán en el curso más alto al que correspondan las asignaturas optativas de las que estén matriculados o, en el caso de asignaturas optativas no asignadas a ningún curso, aparecerán en el curso más alto de la titulación correspondiente a su última matrícula de años académicos anteriores.

Los alumnos sólo matriculados de asignaturas de libre configuración, figurarán en el curso más alto correspondiente a la titulación de su última matrícula, en años académicos anteriores.

Los alumnos pueden resultar elegidos como representantes en el curso en el que figuran a efectos del Censo Electoral.

2. Los Secretarios del Centro harán público el Censo de alumnos matriculados en el año académico por cada uno de los cursos o grupos de las respectivas titulaciones, durante un plazo de cinco días.

3. Finalizado este plazo, se abre un periodo de tres días para presentar las alegaciones oportunas sobre errores por inclusión o exclusión indebida del Censo. Transcurrido el plazo de reclamación, la Comisión Electoral del Centro resolverá sobre las reclamaciones presentadas, al día siguiente.

Artículo 55. Calendario electoral.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria comunicará, oportunamente, las fechas límite de celebración de las elecciones al comienzo de cada curso académico.

2. Los Decanos y Directores anunciarán públicamente, en los tabloneros de anuncios de sus respectivos Centros la apertura del proceso electoral y el calendario del mismo.

Artículo 56. Comisión Electoral.

1. En cada Centro se constituirá una Comisión Electoral formada por el Decano o Director, que actuará como Presidente, el Secretario del Centro, que lo será también de la Comisión, un profesor funcionario designado en la forma que la dirección del Centro estime oportuna, y dos representantes de la Delegación de Alumnos designados por ésta.

2. La Comisión Electoral tendrá las competencias atribuidas a las Juntas electorales en el artículo 11 de este Reglamento, respecto de la elección de representantes de curso.

Artículo 57. Candidaturas.

1. No es necesario presentar candidatura para resultar elegido como Delegado o Subdelegado.

2. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, los alumnos que lo deseen podrán presentar sus candidaturas en el Registro de los Centros, con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de las elecciones. En la convocatoria del proceso electoral se hará constar el lugar del Centro en el que los alumnos que han formalizado su candidatura puedan exponer su programa.

3. El escrito de presentación de cada candidatura, que será individual, deberá venir firmado y expresar el nombre y apellidos del candidato, número de DNI y fotocopia del mismo, y grupo al que presenta su candidatura, considerando lo expuesto respecto a la integración de los alumnos en los cursos a efecto de esta elección.

4. En el momento de la presentación de la candidatura el alumno recibirá un documento acreditativo de su propuesta. Esta credencial deberá ser entregada al Presidente de la Mesa Electoral el día de la votación antes de proceder a la misma.

Artículo 58. Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales estarán presididas por el profesor responsable de impartir la docencia en el horario previsto para la elección; excepcionalmente, podrá ser sustituido por otro profesor del Centro. Actuará de Secretario el alumno que aparezca en primer lugar en el Censo de electores, y en su defecto, el siguiente del Censo, y así sucesivamente. Como vocal actuará el alumno que aparezca en último lugar del Censo de electores, en su defecto, el anterior, y así sucesivamente. No podrán formar parte de la Mesa los alumnos que hayan presentado candidatura.

Artículo 59. *Votación, escrutinio y acta de votación.*

1. En el momento de emitir el voto los alumnos deberán identificarse ante el Presidente de la Mesa a través del DNI, pasaporte, permiso de conducir, o tarjeta emitida por la universidad que permita la plena identificación del titular.
2. En la papeleta de votación se hará constar un solo nombre o se dejará en blanco.
3. Finalizada la votación, se procederá al recuento de votos y una vez finalizado se levantará acta en la que se reflejará el resultado del escrutinio. El acta será firmada por los tres integrantes de la Mesa Electoral. Si el acta no se encuentra totalmente cumplimentada no será válida.
4. En el acta aparecerán los nombres de los elegidos, así como el número de votos obtenido por cada uno. El Presidente depositará el acta en la Secretaría del Centro. Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos del Centro.
5. El acta se publicará en los tabloneros de anuncios del Centro el mismo día de la elección, una vez que la Comisión Electoral del Centro compruebe que se ha aplicado correctamente la presente normativa.

Artículo 60. *Proclamación de electos y duración del cargo.*

1. Ocupará el cargo de Delegado el alumno que haya obtenido más votos, y el de Subdelegado, el siguiente más votado. En caso de empate, se procederá a repetir la votación entre los alumnos empatados, y, de subsistir el empate, se resolverá mediante sorteo entre los mismos.
2. Si se produjera la renuncia del Delegado, será sustituido por el Subdelegado; cuando este último renuncie o adquiera la condición de Delegado, será sustituido por el siguiente alumno más votado, y así sucesivamente.
3. Los representantes por curso y grupo serán elegidos cada curso académico. Su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo 61. *Recursos.*

1. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de las actas, cabe interponer recurso contra el resultado de las elecciones ante la Comisión Electoral del Centro, que resolverá en el plazo de otros tres días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de recurso.
2. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 62. *Alumnos de doctorado.*

1. Los alumnos participantes en los cursos de doctorado elegirán anualmente sus representantes, Delegado y Subdelegado, entre todos los matriculados en los cursos impartidos en un mismo Centro, conforme al procedimiento previsto para los representantes de curso.
2. La Comisión Electoral fijará el calendario electoral y adaptará los trámites establecidos, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de este sector del alumnado.

Capítulo II: Representación de estudiantes en el Centro

Artículo 63. *Representantes de Centro.*

1. En cada Centro existirá también un Delegado y un Subdelegado que serán elegidos por y entre los alumnos designados como representantes –Delegado y Subdelegado– de curso o grupos de las distintas titulaciones impartidas en cada Centro.
2. La duración del cargo será también anual, y el mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo 64. Procedimiento electoral.

1. Los Decanos y Directores anunciarán, en los tablones de anuncios de sus respectivos Centros, la apertura del proceso electoral y calendario.

2. No es necesario presentar candidatura para resultar elegido Delegado o Subdelegado de Centro. Los representantes que lo deseen podrán presentar sus candidaturas con las mismas condiciones previstas en el artículo 57 del presente Reglamento.

3. La Mesa Electoral estará compuesta por un profesor funcionario que actuará como Presidente, un miembro del personal de administración y servicios designados por el Decanato o la Dirección del Centro en la forma que estime oportuno, y un representante de la Delegación de Alumnos, designado por ésta, que actuará como Secretario.

Artículo 65. Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro.

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro es el máximo órgano de representación estudiantil de cada Centro y estará formado, al menos, por:

- a) Los alumnos representantes en la Junta de Centro.
- b) Los alumnos claustrales del Centro.
- c) Un representante de cada Consejo de Departamento.

2. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro, determinará, en su caso, su composición y el procedimiento para la designación o elección de sus miembros.

Capítulo III. Representación de estudiantes en la Universidad

Artículo 66. Consejo de Alumnos.

1. El Consejo de Alumnos es el máximo órgano de representación de estudiantes de la Universidad de Burgos, y estará formado, al menos, por un miembro de cada titulación que forme parte del Consejo de Representantes del Centro en que ésta se imparta.

2. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Alumnos, determinará su composición y el procedimiento para la designación o elección de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen supletorio.

Será de aplicación supletoria, en lo no previsto en el presente Reglamento, la normativa estatal sobre Régimen Electoral General y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Institutos Universitarios de Investigación.

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de las elecciones estén adscritos al Instituto, o en su caso, se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Instituto.

2. Los miembros electos del Consejo de Instituto se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Una representación de investigadores no doctores, que no sea superior al 15 por ciento del total.
- b) En su caso, una representación de sus estudiantes, que constituirá el 10 por ciento del total.

c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto Universitario de Investigación.

3. Los Reglamentos de Régimen Interno de los Institutos establecerán el régimen electoral aplicable a los Consejos de Instituto.

4. En ausencia de regulación expresa se aplicarán las normas previstas en este Reglamento para la elección de Consejos de Departamento.

5. Las elecciones al Consejo de Instituto deberán celebrarse con anterioridad a las de Director de Instituto. A estos efectos, el Consejo saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

6. Para la elección del Director del Instituto se aplicará lo dispuesto en el artículo 118 de los Estatutos de la Universidad.

Tercera. *Estudiantes de doctorado con beca de inicio en la investigación.*

Los estudiantes de doctorado con beca de inicio en la investigación en la Universidad de Burgos se integrarán en el sector de los estudiantes a efectos de lo dispuesto en el artículo .2.b) del presente Reglamento.

Cuarta. *Criterios de desempate en la elección de Decanos y Directores.*

En los supuestos previstos en el artículo 40.2 y 45.5 de este Reglamento, en caso de producirse empates, se resolverán aplicando los siguientes criterios:

1. La categoría académica se resolverá atendiendo al siguiente orden de prevalencia de los distintos cuerpos docentes universitarios.

a) Catedráticos de Universidad.

b) Profesores Titulares de Universidad / Catedráticos de Escuela Universitaria.

c) Profesores Titulares de Escuela Universitaria doctores.

d) Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores.

2. Para computar la antigüedad en la categoría académica o como funcionario no se tendrá en cuenta el periodo de interinidad.

3. En la elección de Decanos y Directores de Centro en el Consejo de Gobierno, los Directores de Centros Adscritos, se asimilarán a Profesor Titular de Escuela Universitaria no doctor, computándose su antigüedad desde que presta servicios docentes en el Centro Adscrito para la Universidad de Burgos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Mandato de las Juntas Electorales.*

1. El mandato de las Juntas Electorales designadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se prolongará hasta el cumplimiento de los cuatro años, a contar desde su designación.

2. Una vez cumplido su mandato, se procederá a realizar nueva designación, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento por el que se rige provisionalmente la celebración de elecciones en la Universidad de Burgos, aprobado por Consejo de Gobierno provisional en su sesión de fecha 9 de febrero de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se eligen representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 mayo de 2005, eligió los siguientes representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social de la Universidad:

- D. Juan Manuel Manso Villalaín (personal docente e investigador)
- D. José Miguel Benito García (personal de administración y servicios)
- D. Juan José Sanza Miguel (estudiante)

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba la normativa reguladora de convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 mayo de 2005, aprobó por asentimiento la normativa reguladora de convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos de libre elección.

NORMATIVA DE CONVALIDACIONES, ADAPTACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. DEFINICIONES

A los efectos de esta normativa, se entiende por:

- a) Convalidación: proceso administrativo por el que se reconocen las asignaturas cursadas en la misma o distinta universidad, siempre que el contenido y la carga lectiva sean equivalentes y se trate de estudios conducentes a distintos títulos oficiales.
- b) Adaptación: proceso administrativo por el que se reconocen las materias, asignaturas o créditos entre estudios conducentes a un mismo título oficial, cursadas en la misma o distinta Universidad.
- c) Reconocimiento de créditos de libre elección: procedimiento administrativo por el que se reconocen:
 - Créditos cursados en estudios conducentes a títulos oficiales y que no han sido objeto de convalidación ni adaptación.
 - Cursos, seminarios o cualquier otro tipo de actividad académica.

1.2. OBJETO DE CONVALIDACIÓN, ADAPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

1.2.1. Los alumnos podrán solicitar convalidaciones/adaptaciones de materias de un plan de estudio correspondientes a:

- Las asignaturas pertenecientes a cursos ya implantados en la Universidad, independientemente de que el alumno esté matriculado de ellas o no.
- Las asignaturas optativas del plan de estudio, aunque no se oferten en ese curso académico o incluso si no se han llegado a ofertar nunca.

1.2.2. Podrán ser objeto de convalidación/adaptación/reconocimiento de créditos de libre elección, las asignaturas cursadas en:

- a) Planes de estudio españoles conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:
 - Incluidas las asignaturas de los complementos de formación necesarios para el acceso a segundos ciclos.
 - Incluidos los títulos superiores equivalentes reconocidos oficialmente: títulos eclesiásticos, títulos militares, títulos que actualmente tienen reconocimiento oficial (Turismo...).
 - En ningún caso podrán ser consideradas asignaturas pertenecientes a títulos propios de universidades, ni a estudios no universitarios.
- b) Estudios universitarios extranjeros que cumplan los requisitos de la normativa aplicable.

También podrán reconocerse como créditos de libre elección, además de las materias mencionadas, otras actividades académicas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa reguladora sobre materias de libre elección, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de fecha 4 de junio de 1999.

1.3. RESOLUCIONES

1.3.1. La resolución de las solicitudes de convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos de libre elección corresponderá a la Comisión de Docencia de Centro. Las resoluciones deberán estar suficientemente motivadas, especialmente en el caso de resoluciones desestimatorias:

- En el caso de desestimación de convalidaciones/adaptaciones por no tener una equivalencia de contenidos, deberá indicarse expresamente los temas o contenidos que muestran carencias en el programa presentado.
- En el caso de desestimación de reconocimiento de créditos de libre elección por tener un contenido idéntico o similar al de asignaturas del plan de estudio, deberá indicarse expresamente a qué contenidos y materias se refiere.
- En el caso de resoluciones que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes, deberán ser especialmente motivadas.

1.3.2. Las resoluciones deberán ser comunicadas al interesado, bien mediante notificación por escrito dirigida a su domicilio, bien a través de su publicación en los Tablones Oficiales del Centro, en la que se deberá hacer constar la fecha de la publicación.

Dichas resoluciones deberán recoger, expresamente, que dicho acto administrativo podrá ser recurrido, en alzada, ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir de su recepción o de su publicación.

1.4. RECLAMACIONES

1.4.1. Los acuerdos desestimatorios y estimatorios de convalidaciones/adaptaciones y reconocimiento de créditos de libre elección podrán ser recurridos en alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir de la recepción por parte del interesado o de la fecha que conste en la publicación en los Tablones Oficiales del Centro.

1.4.2. Las resoluciones del recurso de alzada ponen fin a la vía administrativa y dejan expedita la vía jurisdiccional.

1.4.3. El Rector, para llevar a cabo el dictado de la Resolución que resuelva los recursos de alzada interpuestos, podrá, en su caso, requerir la colaboración y asesoramiento de la Comisión de Docencia del correspondiente Centro.

1.5. EXPEDIENTE DEL ALUMNO

1.5.1. Cuando la resolución sea favorable, las secretarías de los centros reflejarán las convalidaciones, adaptaciones y reconocimientos de créditos de libre elección en el expediente del alumno para sus efectos académicos conforme a la normativa aplicable. En el caso de asignaturas «cerradas», no podrá figurar en el expediente la asignatura como convalidada o adaptada hasta que no se superen las asignaturas «llave» correspondientes.

1.5.2. Los alumnos estarán obligados a abonar las tarifas que se establezcan en el Decreto de precios públicos que aprueba la Junta de Castilla y León para cada curso académico. La materialización de las convalidaciones/adaptaciones/créditos reconocidos en el expediente del alumno quedarán, en su caso, supeditados al abono de las tasas correspondientes.

2. CONVALIDACIONES ENTRE PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A DISTINTOS TÍTULOS OFICIALES

2.1. CRITERIOS DE CONVALIDACIÓN

Para estas convalidaciones se utilizarán los criterios generales establecidos en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

2.2. PROCEDIMIENTO

Para la convalidación de asignaturas entre planes de estudio conducentes a distintos títulos oficiales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los alumnos podrán solicitar convalidaciones hasta el 15 de octubre en los estudios para los que haya formalizado la matrícula. Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en la secretaría de los centros universitarios e irán acompañadas de la documentación que se establezca, que con carácter general será:

- a) Certificación Académica de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios. No sería necesaria si los estudios se cursaron en la Universidad de Burgos.
- b) Programas de asignaturas debidamente sellados por la Universidad de origen.

2. La Comisión de Docencia de Centro resolverá observando el informe técnico, debidamente fundamentado, del profesor responsable de la asignatura y bajo el visto bueno del Director del Departamento o Área. Esta Comisión también podrá establecer tablas de equivalencias entre asignaturas de distintos planes de estudio, en apoyo de su labor de valoración.

3. Los Centros resolverán las solicitudes de convalidación antes del 15 de diciembre. Tras la resolución el alumno podrá, si así lo desea, modificar su matrícula dentro del plazo que cada Centro establezca.

4. Las asignaturas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando se proceda a la convalidación de una o varias asignaturas del plan de

estudio al que se incorpora el alumno por más de una asignatura de la titulación de origen, la calificación de las asignaturas convalidadas resultarán de la media ponderada de las correspondientes asignaturas superadas. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta las materias que han sido consideradas para la convalidación. La calificación correspondiente a la asignatura convalidada será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el anexo I.

3. ADAPTACIONES

3.1. ADAPTACIONES A UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DE LA MISMA O EQUIVALENTE TITULACIÓN POR EXTINCIÓN DEL PLAN ANTIGUO

3.1.1. Vigencia de los planes de estudio antiguos.

La implantación de un nuevo plan de estudio se hará por cursos académicos sucesivos. Cada año se extinguirá el curso correspondiente del plan antiguo, según la normativa aplicable.

3.1.2. Procedimiento.

Los Centros Universitarios resolverán las peticiones de acuerdo con las tablas de adaptación oficialmente aprobadas.

Igualmente, los Centros podrán reconocer como créditos de libre elección las asignaturas de los planes antiguos que no estén incluidas en las tablas de adaptación.

3.2. ADAPTACIONES ENTRE PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A UN MISMO TÍTULO OFICIAL: TRASLADO DE EXPEDIENTE A LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

3.2.1. Criterios de adaptación.

Para las adaptaciones entre planes de estudio conducentes a un mismo título oficial se aplicarán los criterios generales establecidos en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidaciones y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

3.2.2. Procedimiento.

Se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el apartado segundo: «Convalidaciones entre planes de estudio conducentes a distintos títulos oficiales».

4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

4.1. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Para el reconocimiento de créditos de libre elección se aplicarán los criterios establecidos en la Normativa Reguladora sobre materias de libre elección, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de fecha 4 de junio de 1999.

4.2. PROCEDIMIENTO

4.2.1. Reconocimiento de créditos de libre elección por asignaturas cursadas en otra titulación.

1. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de créditos de libre elección, hasta el 15 de octubre. Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en la secretaría de los centros universitarios y únicamente podrá pedirse el reconocimiento de aquellos créditos que no sean objeto de convalidación/adaptación.

2. La Comisión de Docencia resolverá teniendo en cuenta lo establecido en la normativa en lo que se refiere al contenido de las materias que se soliciten, que en ningún caso deberá ser idéntico o similar al del plan de estudio que se pretende realizar.

3. Las asignaturas correspondientes a los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el expediente de procedencia.

4.2.2. Reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades académicas.

1. Los alumnos podrán solicitar, del 1 al 15 de octubre, el reconocimiento de créditos de libre elección por haber participado en actividades académicas aprobadas por el Consejo de Gobierno, para ser reconocidos durante ese curso académico. Para ello deberán presentar un certificado expedido por el responsable de la actividad que ha realizado.

Excepcionalmente, podrá tramitarse el reconocimiento de créditos en un plazo distinto al indicado anteriormente, a alumnos que sólo necesitan estos créditos para obtener el título oficial o para obtener beca.

2. Los créditos reconocidos por estas actividades figurarán en el expediente del alumno sin que pueda hacerse constar ninguna calificación.

4.2.3. Reconocimiento de créditos de libre elección por prácticas o trabajos integrados en el plan de estudio.

Los centros universitarios podrán reconocer créditos de libre elección por prácticas en empresas o instituciones públicas o privadas, así como por trabajos académicamente dirigidos. Tanto las prácticas como los trabajos tienen que estar previstos en el correspondiente plan de estudio, pudiendo reconocer como máximo el número de créditos que figuren en el mismo.

ANEXO I

CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS CONVALIDADAS/ADAPTADAS

Tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

Si las calificaciones de origen son:

- a) Sólo alfabética: alfabética
- b) Alfabética y numérica: ambas (si no coincide con el baremo establecido, se modificará la alfabética).
- c) Sólo numérica: se pondrá numérica y la alfabética que corresponda al baremo actual.

CALIFICACIÓN DE UNA ASIGNATURA QUE SE CONVALIDA POR VARIAS: el mismo criterio seguido que para las adaptaciones automáticas de planes a extinguir:

- a) Con calificación numérica: la media ponderada según el número de créditos de cada asignatura.
- b) Sin calificación numérica:
 - Primero: pasar la calificación alfabética a numérica utilizando el baremo (Aprobado = 5,5; Notable = 7,5; Sobresaliente = 9; Matrícula de Honor = 10).
 - Segundo: calcular la media ponderada según el número de créditos de cada asignatura.
 - Tercero: pasar a la calificación alfabética utilizando el baremo establecido (9 - 10: Sobresaliente; 7 - 8,9: Notable; 5 - 6,9: Aprobado).

Sólo hay que tener en cuenta las asignaturas que se consideran para la convalidación/adaptación y puede ponderarse según el peso que cada asignatura tenga en la convalidación.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 mayo de 2005, a propuesta de la Comisión de Docencia acordó por asentimiento el reconocimiento de un crédito de libre elección por las siguientes actividades académicas:

ACTIVIDAD	PROFESORADO RESPONSABLE	PERIODO REALIZACIÓN
XI CONGRESO DE DERECHO DEPORTIVO (Facultad de Derecho)	D. Amable Corchera Torres	5 y 6 de mayo de 2005
JORNADAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO UNIVERSIDAD DE BURGOS (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales)	D. Miguel Ángel Manzanedo del Campo	10 de junio de 2005
ANIMACIÓN TURÍSTICA (Escuela Universitaria de Turismo)	Profesionales de la empresa «Sonrisas Animación, S.L.»	Del 17 al 21 de noviembre de 2005
PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS (Escuela Universitaria de Turismo)	D. Nicolás de las Heras	Del 15 al 19 de febrero de 2006
TURISMO RURAL (Escuela Universitaria de Turismo)	D ^a Rosana Zamora Parra	Del 19 al 22 de abril de 2006

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 4 de mayo de 2005, por el se designan miembros del Comité de Seguridad y Salud en representación de la Administración.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 mayo de 2005, acordó la designación como representantes de la Administración en el Comité de Seguridad y Salud de los siguientes miembros:

- D. Francisco Javier Arnáiz García, Director del Departamento de Química.
- D. Carlos Casado Marcos, Responsable de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y Gestión Ambiental.

I.4. Secretaria General

RESOLUCIÓN de la Secretaría General, de 7 de marzo de 2005, por la que se procede a la sustitución de don Eduardo Montero García por don Francisco Javier Arnáiz García en la Comisión de Profesorado de la Universidad de Burgos.

Visto el escrito de don Eduardo Montero García, de 4 de marzo de 2005 (NRE número 93), en el que presenta su renuncia como miembro electo de la Comisión de Profesorado de la Universidad de Burgos, tras la designación realizada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de marzo de 2005, se procede a proclamar nuevo miembro electo a don Francisco Javier Arnáiz García, candidato siguiente más votado, en sustitución de aquél.

Burgos, 7 de marzo de 2005. La Secretaria General, Carolina Blasco Delgado.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2005 de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se hacen públicos los resultados del sorteo para designar a los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, se procedió, previo sorteo público celebrado al efecto, a la designación de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.

Como resultado del sorteo celebrado a las 11:00 horas en la Sala de Juntas del Rectorado, la

Junta Electoral, presidida por la Secretaria General de la Universidad, queda integrada según lo establecido en el Anexo a esta Resolución.¹

ANEXO

SECTOR	TITULARES	SUPLENTE
Funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios	Silvia Díez Fabre	1º Susana García Herrero
		2º Aurelia Ruiz Sola
		3º María Luisa Lobato López
	Jesús Muñoz Peinado	1º Miguel Ángel Palacios Garoz
		2º María Josefa Rojo Cámara
		3º Pedro Miguel Bravo Díez
	Raquel Casado Muñoz	1º María Teresa Peña Pérez
		2º María del Carmen Palmero Cámara
		3º Sai-Kin Lee Tsang
Funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado	Francisco Javier Hoyuelos Álvaro	1º María López Fouz
		2º María Jesús Salas García
		3º Julián Agustín Herrero Canal
Estudiantes	María Purificación Camarero Martín	1º María Jesús Abajo González
		2º Héctor González Rodrigo
		3º Roberto Araus Santamaría
Personal de Administración y Servicios	Antonia de las Nieves Huerta	1º Beatriz Pardo García
		2º María Monserrat Cristóbal Álvarez
		3º Rosana Serrano López

I.5. Gerente

DESIGNACIÓN por el Gerente, el 8 de marzo de 2005, de miembros del personal de administración y servicios que actuarán como secretarios de las Comisiones aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de marzo de 2005.

El Gerente de la Universidad de Burgos, el 8 de marzo de 2005, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno, vistas las propuestas de los presidentes de las Comisiones aprobadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de marzo de 2005, designa los siguientes miembros del personal de administración y servicios que actuarán como secretarios de las citadas Comisiones.

COMISIÓN	PAS
Docencia	Mª Paz Bartolomé Mozo
Investigación	Raquel Ortega Mediavilla
Cooperación y Proyección Universitaria	Pilar López Lorente
Profesorado	Carlos Cañibano Quintanilla
Recursos e Infraestructuras	José Antonio Gil-Fournier Carazo
Planificación	Carlos Díez Izarra
Relaciones Internacionales	Cristina Zaldivar Basurto

¹ Publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 97, de 23 de mayo de 2005.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Emilio Santiago Corchado Rodríguez.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 20 de enero de 2005 y Boletín Oficial del Estado, de 24 de enero de 2005)

NOMBRAMIENTO de los miembros de las Comisiones previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

El artículo 17.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno regula la composición de la Comisión de Profesorado, la Comisión de Recursos e Infraestructuras, y la Comisión de Planificación. Los Anexos I, II, III y IV, del mismo Reglamento, en su punto primero regulan la composición de las Comisiones de Docencia, Investigación, Cooperación y Proyección Universitaria, y Relaciones Internacionales, respectivamente. Dichas Comisiones están integradas por miembros natos y electos. El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de marzo de 2005, procedió a la elección de los miembros electos de las Comisiones anteriormente citadas, pudiendo de este modo procederse a su constitución.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, este Rectorado resuelve:

Nombrar como miembros de las Comisiones previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos a las siguientes personas:

COMISIÓN	CARGO	MIEMBROS
DOCENCIA	Presidente Vocales	Alfredo Jiménez Eguizábal (Vicerrector) Ángel Ballesteros Castañeda (Decano) José María Calzada Arroyo (Decano) Samuel Casado Antón (Estudiante) Jesús Gadea Sáinz (Director Centro) Juan Manuel Manso Villalaín (Profesor) Eduardo Montero García (Director Departamento) Alfonso Murillo Villar (Decano) Luis Román Rodríguez Cano (Profesor) Federico Sanz Díaz (Decano) * [Vacante un Director de Departamento]
INVESTIGACIÓN	Presidenta Vocales	Julia Arcos Martínez (Vicerrectora) Francisco Javier Arnáiz García (Profesor CG) Ángel Ballesteros Castañeda (Profesor CG) José María de la Cuesta Sáenz (Profesor rama ciencias sociales y jurídicas) Luis María García Castillo (Profesor rama enseñanzas técnicas) Isabel Jaime Moreno (Profesora rama ciencias experimentales y de la salud) Eduardo Montero García (Profesor CG) Ricardo del Olmo Martínez (Profesor CG) Adelaida Sagarra Gamazo (Profesora rama humanidades)

COMISIÓN	CARGO	MIEMBROS
COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA	Presidente Vocales	Luis Esteban Delgado del Rincón (Vicerrector) José Miguel Benito García (PAS) Samuel Casado Antón (Estudiante) Jesús Gadea Sáinz (Profesor) Alfonso Murillo Villar (Profesor) Tomás Prieto Álvarez (Profesor) Miguel de la Sierra Cortés (Estudiante)
PROFESORADO	Presidenta Vocales	Isabel Escudero Barbero (Vicerrectora) Ángel Ballesteros Castañeda (Profesor) Juan Manuel Manso Villalaín (Profesor) Francisco Javier Arnáiz García (Director Departamento) Alfonso Murillo Villar (Decano) Ricardo del Olmo Martínez (Director Departamento) Luis Román Rodríguez Cano (Profesor)
RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS	Presidente Vocales	Miguel Ángel Vicente Cabrera (Vicerrector) Carlos Villacé Fernández (Gerente) Ángel Ballesteros Castañeda (Profesor) Ramiro Díez Campo (PAS) Jesús Gadea Sáinz (Director Centro) Federico Sanz Díaz (Decano) * [Vacante un Director de Departamento] * [Vacante un estudiante]
PLANIFICACIÓN	Presidente Vocales	Miguel Ángel Manzanedo del Campo (Vicerrector) Carlos Villacé Fernández (Gerente) María Victoria Cantón Nogal (Directora Centro) Ramiro Díez Campo (PAS) Juan José Sanza Miguel (Estudiante) * [Vacante un Director de Departamento] * [Vacante un profesor]
RELACIONES INTERNACIONALES	Presidente Vocales Secretaria	Julia Arcos Martínez (Vicerrectora) Gema Blanco Reyes (Estudiante del CAUBU) José María Cámara Nebreda (Profesor) Pedro Delgado Quiroga (Estudiante del CAUBU) María Luisa González San José (Profesora) Lena S. Iglesias Rouco (Profesora) Luis Fernando Rueda Junquera (Profesor) Elena Vicente Domingo (Profesor) Cristina Zaldívar Basurto (PAS)

Burgos, 8 de marzo de 2005. El Rector, José María Leal Villalba.

NOMBRAMIENTO de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.1 de los Estatutos de la Universidad de Burgos y en el artículo 10.3 de su Reglamento Electoral dispongo nombrar a doña Carolina Blasco Delgado, Secretaria General de la Universidad de Burgos, Presidenta de la Junta Electoral de la Universidad.

Como resultado del sorteo público celebrado el 11 de mayo de 2005 dispongo nombrar a los siguientes miembros titulares y suplentes:

SECTOR	TITULARES	SUPLENTES
Funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios	Silvia Díez Fabre	1º Susana García Herrero
		2º Aurelia Ruiz Sola
		3º María Luisa Lobato López
	Jesús Muñoz Peinado	1º Miguel Ángel Palacios Garoz
		2º María Josefa Rojo Cámara
		3º Pedro Miguel Bravo Díez
	Raquel Casado Muñoz	1º María Teresa Peña Pérez
		2º María del Carmen Palmero Cámara
		3º Sai-Kin Lee Tsang
Funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado	Francisco Javier Hoyuelos Álvaro	1º María López Fouz
		2º María Jesús Salas García
		3º Julián Agustín Herrero Canal
Estudiantes	María Purificación Camarero Martín	1º María Jesús Abajo González
		2º Héctor González Rodrigo
		3º Roberto Araus Santamaría
Personal de Administración y Servicios	Antonia de las Nieves Huerta	1º Beatriz Pardo García
		2º María Monserrat Cristóbal Álvarez
		3º Rosana Serrano López

Burgos, 19 de mayo de 2005. El Rector, José María Leal Villalba.

CESE de don Guillermo Fernández González, de 23 de mayo de 2005, como Coordinador de Ordenación Académica de la Escuela Politécnica Superior.

D. Guillermo Fernández González, Profesor Titular de Escuela Universitaria, cesa en su cargo como Coordinador de Ordenación Académica (titulaciones del campus de la Milanera) con fecha 23 de mayo de 2005.

CESE de don Arturo de Román Miguel, de 23 de mayo de 2005, como Subdirector de Ordenación Académica y Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.

D. Arturo de Román Miguel, Profesor Titular de Escuela Universitaria, cesa en su cargo como Subdirector de Ordenación Académica y Profesorado con fecha 23 de mayo de 2005.

NOMBRAMIENTO de don Guillermo Fernández González, de 24 de mayo de 2005, como Subdirector de Ordenación Académica y Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y en uso de las atribuciones que el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos confieren al Rector como máxima autoridad académica, vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela.

Resuelve nombrar a don Guillermo Fernández González, como Subdirector de Ordenación Académica y Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.

Burgos, 24 de mayo de 2005. El Rector, José María Leal Villalba.

NOMBRAMIENTO de don Miguel Ángel Mariscal Saldaña, de 24 de mayo de 2005, como Subdirector de la Escuela Politécnica Superior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y en uso de las atribuciones que el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos confieren al Rector como máxima autoridad académica, vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela.

Resuelve nombrar a don Miguel Ángel Mariscal Saldaña, como Subdirector de la Escuela Politécnica Superior.

Burgos, 24 de mayo de 2005. El Rector, José María Leal Villalba.

II.2. Personal de Administración y servicios

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Biblioteca y Archivos de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 1 de octubre de 2003.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 21 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Biblioteca y Archivos de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocadas con fecha 1 de octubre de 2003.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 21 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se adjudica las plazas del Concurso Específico de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos, convocado por Resolución de 22 de junio de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 21 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se adjudica las plazas del Concurso Específico de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos, convocado por Resolución de 22 de junio de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 21 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se adjudica el puesto de trabajo convocado para su provisión por el sistema de libre designación por Resolución de 18 de noviembre de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 3 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ingeniero Técnico de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 14 de abril de 2005)

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso público extraordinario para la provisión de plazas de profesor contratado docente e investigador para funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

(http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/secundaria.htm)

III.2. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Delineante de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocada con fecha 22 de marzo de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 31 de enero de 2005)

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca proceso selectivo por el sistema de promoción interna entre la plantilla del personal laboral fijo de la Universidad de Burgos.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 25 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ingeniero Técnico de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 3 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, y se nombran nuevos miembros del Tribunal de dicho proceso selectivo, convocado con fecha 8 de octubre de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 3 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral mediante el sistema de concurso-oposición libre, convocada con fecha 15 de noviembre de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 3 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Operadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocada con fecha 8 de octubre de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 3 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Delineante de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre, convocada con fecha 22 de marzo de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 7 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocadas con fecha 8 de octubre de 2004.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 10 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se señala el lugar donde se encuentra expuesta para conocimiento público la Resolución Rectoral por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos (especialidad administrativa).

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 14 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Operadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 14 de abril de 2005)

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 14 de abril de 2005)

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación del presente Boletín Oficial.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objetivo del convenio	Fecha
Universidad Nacional de Cuyo (República de Argentina)	Marco	Cooperación universitaria en el ámbito de la docencia y la investigación, así como el intercambio de resultados de sus experiencias pedagógicas	13/01/2005
Universidad de Valladolid, Universidad de Salamanca	Cooperación	Realización de un Programa de Doctorado conjunto sobre «Métodos avanzados en Física Moderna»	19/01/2005
Universidade de Estácio de Sá (Brasil)	Específico	Cooperación universitaria en los campos de la docencia y la investigación, así como el intercambio de experiencias pedagógicas. Programas especiales de actividades: reconocimiento mutuo de notas y créditos para estudiantes de cursos de derecho; intercambio de profesores en hasta dos disciplinas de sus programas de doctorado en Derecho.	21/01/2005
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	Colaboración	Realización de actividades en los campos de la extensión universitaria e investigación, así como incorporar nuevas iniciativas de innovación y desarrollo entre la Universidad, la Empresa y la Caja	28/01/2005
Universidad Centro americana de el Salvador «José Simeón Cañas»	Marco	Cooperación en los campos de la docencia y la investigación, intercambio de resultados de experiencias pedagógicas, información mutua de congresos, coloquios y reuniones científicas e intercambio de publicaciones y documentos resultantes de estas actividades	31/01/2005
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Específico	Realización del proyecto de investigación «Caracterización y conservación de la cebolla de variedad local Horcal producida en Castilla y León: caracterización físico-química microbiológica y sensorial de los bulbos y estudios de conservación»	31/01/2005
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Específico	Realización del proyecto de investigación «Aprovechamiento de residuos agropecuarios como mejoradores de la sanidad de los suelos en Castilla y León: mecanismos enzimáticos y metabólicos en el proceso de biofumigación»	31/01/2005
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Específico	Realización del proyecto de investigación «Nuevas prácticas enológicas para la innovación y mejora de la competitividad de los vinos de Castilla y León»	31/01/2005
Asociación Juvenil Festival Europeo 2005	Cooperación educativa	Convocatoria de cuatro becas para el seguimiento de la información del Eurofestival durante los días 20 a 30 de julio de 2005, que se celebrará en Aranda	2/02/2005

Organismo/s	Tipo de convenio	Objetivo del convenio	Fecha
		de Duero (Burgos)	
Ayuntamiento de Burgos	Colaboración	Ocupación temporal de un espacio situado en las Huertas del Hospital de la Concepción para la instalación provisional del Mercado Sur	1/03/2005
Fundación Vodafone España	Colaboración	Organización del III Congreso Internacional, XXII Jornadas de Universidades y Educación Especial «Educación, diversidad, y accesibilidad en el entorno europeo»	7/03/2005
Ayuntamiento de Burgos	Colaboración	Realización del estudio de ampliación y optimización del transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Burgos	15/03/2005
Junta de Castilla y León	Colaboración	Regular las relaciones entre ambas instituciones en el marco de Redined C. L. (Red de Información Educativa en Castilla y León)	18/03/2005
Comunidad de Castilla y León	Colaboración	Desarrollo de programas en materia de formación del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la Universidad	21/03/2005
Cajacírculo	Colaboración	Promoción y mejora de la calidad de la actividad docente e investigadora y colaboración en el campo de las relaciones financieras	16/05/2005

IV.2. Tesis doctorales leídas en la Universidad de Burgos

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Burgos desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación del presente Boletín Oficial

Doña Consuelo Escudero, del Departamento de Didácticas Específicas, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Inferencias y modelos mentales: un estudio de resolución de problemas acerca de los primeros contenidos de física abordados en el aula por estudiantes de nivel medio», el día 18 de enero de 2005, obteniendo el grado de Doctor.

Don Javier González García, del Departamento de Ciencias de la Educación, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Análisis de la construcción conjunta del conocimiento en los debates post-narrativos: Estudio comparativo en dos estilos docentes a lo largo del último curso de Educación Infantil», el día 3 de marzo de 2005, obteniendo el grado de Doctor.

Don Javier Garabito López, del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «La restauración y conservación del patrimonio monumental: estudio sistematizado de los métodos de programación en las intervenciones de restauración», el día 11 de marzo de 2005, obteniendo el grado de Doctor.

Don Juan María Espinosa Pascual, del Departamento de Ingeniería Civil, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Los costes de la no calidad en empresas constructoras: metodología para su evaluación y análisis de datos reales», el día 18 de abril de 2005, obteniendo el grado de Doctor.

Doña Sonia Macho Maqueda, del Departamento de Química, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Nuevos sistemas heterocíclicos: ditiазoles, tiadiazinas e hidantoinas, síntesis y propiedades», el día 29 de abril de 2005, obteniendo el grado de Doctor.

Don Juan Bautista Delgado García, del Departamento de Economía y Administración de Empresas, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral «Afectos directivos y estrategia de procesamiento de información. Una aplicación a las decisiones de estructura de recursos y la

eficiencia de las entidades bancarias españolas (2003)», el día 4 de mayo de 2005, obteniendo el grado de Doctor.

IV.3. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de telecomunicaciones. Expediente 62 SR/04-CON.

(Boletín Oficial del Estado, de 21 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro de un estudio de televisión para la titulación de Comunicación Audiovisual. Expte.: 03 SM/05-CON.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 18 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro de un sistema de edición informatizado para la titulación de comunicación audiovisual y publicidad de la Universidad de Burgos. Expte.: 04 SM/05-CON.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 22 de febrero de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 17 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 02 SM/05-PN «Suministro e instalación de un equipo de tomografía axial computarizada para el S.C.A.I. de la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 4 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número PY 02-63 OB/04 - CON «Obra de Reforma de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 14 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 4 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 75 SM/04-CON «Suministro e instalación de equipamiento científico para I+D+I de la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 21 de marzo de 2005)

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro que se cita. Expte.: 12 SM/05-CON.

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 20 de abril de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 73 SM/04-SCS «Suministro e instalación de un sistema de cálculo de alto rendimiento».

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 4 de mayo de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 71 SM/04-PN «Suministro e instalación de suministro de equipamiento científico para I+D+I consistente en un equipo de salto de temperatura de la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 4 de mayo de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de abril de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 39 SM/04-PN «Suministro de base de datos WOK para la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León, de 4 de mayo de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 6 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso abierto para la contratación del suministro que se cita. Expte: 19 SM/05-CON «Determinación de bienes tipo de equipos de informática».

(Boletín Oficial del Estado, de 26 de mayo de 2005)

(Diario Oficial de la Unión Europea, S91, de 12 de mayo de 2005)

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 03 SM/05-CON «suministro e instalación de un estudio de televisión para la titulación de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 03 SM/05-CON.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un estudio de televisión para la titulación de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universidad de Burgos.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Castilla y León nº 34 de 18 de febrero de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 256.191,25 euros I.V.A. incluido.
5. Adjudicación:

- a) Fecha: 13 de mayo de 2005.
- b) Contratista: EMCO VÍDEO INDUSTRIAL, S.L.
- c) Importe total de adjudicación: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (239.200 €) IVA incluido.
- d) Nacionalidad: Española.

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 04 SM/05-CON «suministro e instalación de un sistema de edición informatizado para la titulación de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos».

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 04 SM/05-CON.
- 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un sistema de edición informatizado para la titulación de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universidad de Burgos.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Castilla y León nº 36 de 22 de febrero de 2005.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 214.438 euros I.V.A. incluido.
- 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 13 de mayo de 2005.
 - b) Contratista: SOLTRONIC, S.L.
 - c) Importe total de adjudicación: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (182.795 €) IVA incluido.
 - d) Nacionalidad: Española.

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de mayo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número 12 SM/05-CON «suministro de la nueva Guía del Alumno 2005 de la Universidad de Burgos».

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 12 SM/05-CON.
- 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.

- b) Descripción del objeto: Suministro de la nueva guía del alumno 2005 de la Universidad de Burgos.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Castilla y León nº 75 de 16 de mayo de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 60.000 euros I.V.A. incluido.
5. Adjudicación:
- a) Fecha: 16 de mayo de 2005.
 - b) Contratista: C&C BURGOS, S.A.
 - c) Importe total de adjudicación: Precios unitarios.
 - d) Nacionalidad: Española.

IV.4. Extravío de Títulos

RESOLUCIÓN de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos sobre extravío de título.

Se hace público, por término de 30 días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1988, el extravío del título de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras de don Pedro Manuel Mendizábal Basabe, expedido en fecha 31 de octubre de 1980.

Burgos, 10 de marzo de 2005. El Secretario de la Escuela Politécnica Superior, Miguel Ángel Camino López.¹

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos sobre extravío de título.

Se hace público, por término de 30 días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras de don Carlos Alfonso Herguedas Pastor, expedido en fecha 17 de marzo de 2000.

Burgos, 4 de mayo de 2005. El Jefe de la Sección de Gestión de Alumnos, José Ángel Contreras Hernando.²

¹ La presente Resolución ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 102, de 29 de abril de 2005.

² La presente Resolución ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 122, de 23 de mayo de 2005.

Se edita este primer número del Boletín Oficial de la Universidad de Burgos coincidiendo con la clausura del décimo aniversario de la aprobación de la Ley 12/1994, de 26 de mayo, de Creación de la Universidad de Burgos.

